Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 2 | NO. 72 | ABRIL 10, 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Quinto Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	Directiva de la Legislatura
Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez **Vicepresidentes** Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa **Secretario** Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez **Vocales** Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López	**Presidente** Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas **Vicepresidentes** Dip. Ivette Topete García Dip. Víctor Manuel Bautista López **Secretarios** Dip. Roberto Sánchez Campos Dip. Inocencio Chávez Reséndiz Dip. Óscar Vergara Gómez

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bastida Guadarrama Norma Karina
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Morales Casasola José Miguel
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2	72	Abril 10, 2017

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO A TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA ADQUIRIR VIVIENDA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 8

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, MÉXICO, A OTORGAR UNA PRÓRROGA DE HASTA TREINTA Y SEIS MESES (TRES AÑOS) AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE CONSTRUYA EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 260 CAMAS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 15

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE SUB-ZONA DE VEINTE CAMAS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 19

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE IXTAPAN DE LA SAL Y ZUMPAHUACÁN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 23

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL RECINTO DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEYENDA “CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”; SE DENOMINA A LA “LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEGISLATURA DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”, INSCRIBIÉNDOSE EN UNA PLACA CONMEMORATIVA; Y SE DENOMINA “SALÓN CONSTITUCIONES” AL SITIO EN DONDE SE ENCUENTRAN Y RESGUARDAN LAS CONSTITUCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA BIBLIOTECA “JOSÉ MARÍA LUIS MORA” DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS, PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. 27

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUE ELLEN BERNAL BOLNIK, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 30

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 32

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A COMUNICACIONES Y MOVILIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 59

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA VEHICULAR DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: CÓDIGO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FINANCIERO Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CREAR LA DENOMINADA PLACA VERDE, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 61

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EXPLIQUE LA RAZÓN DEL NO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6.7 FRACCIÓN X DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, DONDE SE ESTIPULA LA ENTREGA DEL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABEL VALLE CASTILLO A NOMBRE DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 67

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE PIDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO SOLICITE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EMITA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, POR RAZONES AMBIENTALES, CON MOTIVO DE INCENDIOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 69

INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC, ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 75

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Presidente Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y la Ley de Vivienda del Estado de México, para otorgar financiamiento a trabajadores sindicalizados para adquirir vivienda, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a otorgar una prórroga de hasta treinta y seis meses (tres años) al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que construya el Hospital General Regional de 260 camas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

6.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se inscribe en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda "Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"; se denomina a la "LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917", inscribiéndose en una placa conmemorativa; y se denomina "Salón Constituciones" al sitio en donde se encuentran y resguardan las Constituciones del Estado de México, en la Biblioteca "José María Luis Mora" del Poder Legislativo, presentada por el propio diputado, Presidente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, y por el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos

para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Hospital General de Sub-Zona de veinte camas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio.

7.- La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción IV del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Concesiones e Infraestructura Pública para el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como la fracción XII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes a Comunicaciones y Movilidad, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Francisco Agundis Arias hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia vehicular de los siguientes ordenamientos jurídicos: Código Administrativo, Código Financiero y Ley Orgánica de la Administración Pública; todos del Estado de México para crear la denominada placa verde, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que el Secretario General de Gobierno explique la razón del no cumplimiento del artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo, donde se estipula la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, presentado por el propio diputado, a nombre de Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

12.- El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se pide al Ejecutivo del Estado solicite a la Secretaría de Gobernación emita declaratoria de emergencia, por razones ambientales, con motivo de incendios ocurridos en el Municipio de Texcoco, México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Solicita la dispensa de trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al informe del Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, Ing. Armando Portuguez Fuentes, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que se tienen por enterada la Legislatura y solicita a la Secretaría lo registre.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día lunes diez del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Roberto Sánchez Campos **Óscar Vergara Gómez**

Inocencio Chávez Reséndiz

Toluca, México a 6 de abril de 2017.

05 ABR 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Diputado Jesús Sánchez Isidoro,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y la Ley de Vivienda del Estado de México, con la intención de otorgar financiamiento para la vivienda a los trabajadores sindicalizados que se encuentren al servicio del Gobierno del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es una de las necesidades más sentidas de la población en nuestro país. Su carencia se ha traducido en los últimos años en un problema social: pues es parte esencial de la estabilidad familiar, tiene un significado directo para la población mexicana, y en particular para las familias de escasos recursos económicos.

La vivienda encuentra sustento legal en el penúltimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".
De este Ordenamiento se deduce una garantía de naturaleza social; cuyos destinatarios son los núcleos familiares, y debe ser procurada mediante leyes específicas que permitan la actuación del Estado.

En el Gobierno del Estado de México y sus Municipios, existen más de 228 mil trabajadores sindicalizados al servicio del Estado en sus diferentes áreas, mismos que no gozan con la oportunidad a un crédito o financiamiento para adquirir una vivienda y así poder garantizar a sus familias un espacio seguro, que forme parte de su patrimonio.

Gracias a los trabadores Sindicalizados al servicio del Gobierno del Estado de México y sus Municipios, todos los planes, proyectos, programas y trabajos que el gobierno propone y emprende se pueden llevar acabo, ya que su trabajo, dedicación, lealtad, compromiso y profesionalismo, permite conjuntar la suma de talentos que nuestro gran estado demanda.

Sin embargo resulta inequitativo y hasta cierto punto arcaico que al día de hoy estos trabajadores no cuente con este tipo de prestación o seguridad social, seguridad social que gozan muchos otros trabajadores que desempeñan actividades iguales o semejantes en otras entidades y que tan solo por poner un ejemplo los trabajadores de la CDMX y trabajadores de la estructura del Gobierno Federal gozan desde hace más de una década y muchos hasta en dos ocasiones con las nuevas reformas.

Este universo de trabajadores al servicio del Estado de México y sus Municipios lo integran entre otros, secretarias, personal administrativo, de servicio público, limpia, maestros, seguridad pública, etc.; Es decir el brazo fuerte de todo gobierno y que para aquellos que hemos contado con la venia de la ciudadanía para encabezar algún tipo de gobierno, nos resulta indispensable que esta base trabajadora se sienta protegida por ley, ya que si bien es cierto son servidores públicos y son exigidos al máximo, pero como también lo es que son ciudadanos del estado con sus familias propias a quienes les deben dar esa misma seguridad social.

Y dicho está de paso comentar que estos servidores públicos son mujeres y hombres, cabezas de familia, padres y madres solteras en algunos casos, que día a día se levantan para dar el máximo esfuerzo y garantizar una mejor calidad de vida a sus integrantes.

Ha quedado claro que en cada una de sus actividades no hay labor que sea pequeña porque todas ayudan a conseguir el objetivo que compartimos, que no es otro que el bienestar, la seguridad, la calidad de vida y la paz de todos los Mexiquenses.

El poder servir a la gente, el entender a los ciudadanos en sus necesidades y servicios diarios es un privilegio que debe ser valorado en primera instancia por quienes tenemos esta alta responsabilidad, para que después sea toda la sociedad la que pueda reconocer el trabajo que realizamos cotidianamente, ya sea salvando una vida, en el aula de clases, velando por la seguridad de nuestras familias o solucionando un trámite.

Es grande su responsabilidad. Por eso es fundamental que ese actuar siempre sea ético, con eficiencia y sobre todo con mucha sensibilidad para brindar la mejor atención posible a los ciudadanos, pero a la vez debe ser dignificado con prestaciones a la altura de su encargo, como la que se está proponiendo respetuosamente.

Es fundamental que continuemos trabajando muy de la mano, unidos para que se multipliquen cada día más las historias de éxitos y logros.

Tengo muy claro que no puede existir un gobierno exitoso si no se toma en cuenta a los servidores públicos, si no se les da las mejores condiciones para el desarrollo de sus labores.

Reitero nuestro compromiso para seguir estrechando un diálogo y la cooperación para que sigan los acuerdos en beneficio de todos los servidores público, en beneficio de nuestro estado.

Desde cada uno de sus espacios y responsabilidades contribuyen a la consolidación de un Estado de México innovador, impulsando el desarrollo constante y de mejores condiciones para el bienestar de su gente.

Deseo expresar mi agradecimiento a todos los empleados públicos por el esfuerzo que realizan de forma cotidiana para que su labor sea trascendente.
Es por ello que mi Grupo parlamentario solicita su voto en pro de esta iniciativa tan necesaria e indispensable para las y los trabajadores sindicalizados al servicio del Estado de México y sus Municipios.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Arturo Piña García

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 16, fracción III de la Ley de Vivienda del Estado de México de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.-

I. y II. ....

III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad, marginación y para los trabajadores al servicio del estado de México, bajo la modalidad de sindicalizados.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Articulo 11.-
.....

1. a 3.....
....

4. **Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas.**

5. Créditos a corto, mediano y largo plazo en especial aquellos para garantizar la vivienda

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los __días del mes de ___del año dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México; a 16 de marzo de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a otorgar una prórroga de hasta treinta y seis meses (tres años) al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que construya el Hospital General Regional de 260 camas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número sesenta y ocho, emitido por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de marzo de dos mil diez, se decretó la desincorporación y se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, México, a donar a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble ubicado en Avenida Circunvalación número 5, Fraccionamiento Industrial Cedros, Barrios Texcacoa, Municipio de Tepotzotlán, México, con una superficie de 40,172.00 metros cuadrados, para que se construyera un Hospital General de Zona.

En el Artículo Tercero del Decreto referido, se estableció que la donación estará condicionada a un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que el donatario tomara posesión del predio, para finalizar el proyecto de construcción, así mismo a que no se cambiara el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertiría a favor del Municipio de Tepotzotlán, México.

Por escritura pública 3,949, de 4 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario Público 60 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00203413, del 16 de enero de 2013, se dió cumplimiento al Decreto referido, protocolizando mediante la escritura señalada el contrato de donación que otorgó el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y de la Sindico Municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación número 5, Fraccionamiento Industrial Cedros, Barrios Texcacoa, Municipio de Tepotzotlán, México, con la superficie de 40,172.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 32.030 Mts., con la avenida circunvalación (vértice D-05 al vértice 55-B).

Al norte: En 46.390 Mts., en línea quebrada con la avenida circunvalación (vértice 55-B al vértice 54-B).

Al norte: En 17.010 Mts., con la avenida circunvalación (vértice 54-B al vértice 53-B).

Al norte: En 27.920 Mts., en línea quebrada con la avenida circunvalación (vértice 53-B al vértice 52-B).

Al norte: En 50.040 Mts., con la avenida circunvalación (vértice 52-B al vértice 51-B).

Al norte: En 29.140 Mts., en línea quebrada con la avenida circunvalación (vértice 51-B al vértice 50-B).

Al norte: En 9.980 Mts., con la avenida circunvalación (vértice 50-B al vértice 49-B).

Al norte: En 15.550 Mts., en línea quebrada con la avenida circunvalación (vértice 49-B al vértice 48-B).

Al norte: En 22.60 Mts., con la avenida circunvalación (vértice 48-B al vértice 47-B).

Al este: En 14.920 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 47-B al vértice 47).

Al este: En 23.450 Mts., en línea quebrada con el predio colindante de propiedad privada (vértice 47 al vértice 16).

Al este: En 13.190 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 46 al vértice 45-A).

Al este: En 19.491 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 45-A al vértice 45).

Al este: En 21.526 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 45 al vértice 44-1).

Al este: En 19.036 Mts., en línea quebrada con el predio colindante de propiedad privada (vértice 44-1 al vértice 44).

Al este: En 9.652 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 44 al vértice 43-1).

Al este: En 19.483 Mts., en línea quebrada con el predio colindante de propiedad privada (vértice 43-1 al vértice 43).

Al este: En 16.692 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 43 al vértice 42).

Al este: En 11.087 Mts., con el predio colindante de propiedad privada (vértice 42 al vértice D-01).

Al sur: En 239.190 Mts., con lote dos producto de la subdivisión de propiedad privada (vértice D-01 al vértice D-02).

Al oeste: En 100.000 Mts., con el lote 2, producto de la subdivisión de propiedad privada (vértice D-02 al vértice D-03).

Al norte: En 37.000 Mts., con el lote 2, producto de la subdivisión de propiedad privada (vértice D-03 al vértice D-04).

Al oeste: En 60.000 Mts., con el lote 2, producto de la subdivisión de propiedad privada (vértice D-04 al vértice D-05).

Que en la cláusula quinta de la escritura que antecede, se estableció que la parte donataria ocuparía el inmueble a partir de la fecha de la suscripción de la misma, fecha en que la donataria recibía la posesión física y jurídica del bien, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto antes señalado.

El Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a la donación condicionada, tramito ante sus autoridades normativas la autorización para la construcción de un Hospital General de Zona, sin embargo, en el lapso de tiempo que se genero para obtener dicha autorización, aumento el número de habitantes del municipio y por ende de los derechohabientes, por lo que fue necesario solicitar una edificación con mayor capacidad de atención médica, obteniéndose una autorización para 260 camas, lo anterior implicó una serie de arreglos y gestiones adicionales que ampliaron el término previsto en el decreto antes referido.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de la condición señalado en dicho decreto estaba por finalizar, el Delegado Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al entonces Presidente Municipal de Tepotzotlán, México, iniciar los trámites correspondientes para modificar y otorgar una prórroga hasta por tres años más al Instituto, para el inicio de la construcción del Hospital General Regional de 260 camas.

Bajo este contexto y ante la respuesta negativa del Ayuntamiento, a más de que el plazo de la condición ha fenecido, el titular de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, consciente de la necesidad que apremia a los derechohabientes del Municipio, el 9 de febrero de 2016,

solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán, México, su autorización y consentimiento para que se otorgue al Instituto una prórroga hasta por tres años, para el inicio de la construcción del Hospital General Regional de 260 camas, en el inmueble ubicado en Avenida Circunvalación número 5, Fraccionamiento Industrial Cedros, Barrios Texcacoa, Municipio de Tepotzotlán, México, con una superficie de 40,172.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado descritas anteriormente.

El Instituto Mexicano del Seguro Social para dar certeza y seguridad a lo antes solicitado, precisa que desde el 27 de noviembre de 2015, se publico en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se autoriza al Instituto el Proyecto de Asociación Público-Privada para la construcción de un Hospital General Regional de 260 camas en Tepotzotlán, Estado de México, asimismo indica que el 30 de noviembre de 2016, se publico en dicho diario oficial, la ratificación del proyecto de la construcción del hospital, en el rubro denominado compromisos plurianuales.

Por otra parte, al considerarse una macro inversión por la edificación del hospital, el cual contará con 43 especialidades, se pretende a futuro aumentar la capacidad resolutiva de segundo nivel en la zona norponiente de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo especifico de hospitalización, urgencias, cirugías, servicios auxiliares de diagnostico y de tratamiento, además de allegar los servicios de gineco-obstetricia, que demanda la población derechohabiente de la zona, la cual se traslada al Hospital General de Zona número 98 y Regional número 72, los cuales por su ubicación están retirados, generando a los usuarios un costo económico considerable para su economía.

Es importante precisar que con la construcción del hospital, se beneficiara también a la población estudiantil de nivel medio y superior, los cuales tendrán acceso a los servicios de salud indispensables, así como de especialidades.

Además, con la obra se generarán beneficios indirectos en el Municipio, pues se crearán fuentes de empleo, al mismo tiempo por los servicios de salud que se brinden, se beneficiaran a los habitantes de los Municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec y Tultitlan, al mismo tiempo el Municipio obtendrá un mayor crecimiento económico.

El Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, en sesión de Cabildo del 11 de febrero del 2017, autorizó la prorroga hasta por treinta y seis meses (tres años) en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que construya el Hospital General Regional de 260 camas, en el inmueble que le fue donado por el Ayuntamiento mediante Decreto sesenta y ocho, expedido por la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el propio decreto, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local, para la autorización de prórroga.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, a fin de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, México, a otorgar una prórroga de hasta treinta y seis meses (tres años) en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que construya el Hospital General Regional de 260 camas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá de construir el Hospital antes referido, en el inmueble que se describe en los artículos primero y segundo del Decreto número sesenta y ocho, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de marzo de dos mil diez.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de la prórroga inicia a partir de la fecha en que se publique el decreto respectivo en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO. Fenecido el plazo de la prórroga, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá de informar al Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, México, la terminación de la construcción del Hospital General Regional de 260 camas, caso contrario, el inmueble y sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Municipio de Tepotzotlán, México.

ARTÍCULO QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la oficina registral correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México a 1 marzo del 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Hospital General de Sub-Zona de veinte camas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafo cuarto, consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido, las demandas de los trabajadores del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, la donación del lote correspondiente al inmueble ubicado en la calle Alfredo del Mazo sin número, colonia el Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México como de los municipios aledaños con el fin de mejorar su calidad de vida.

El Gobierno Municipal y el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo una de las Instituciones que se encargan de proveer el servicio de salud, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, que lo necesiten.

En esta tesitura, el 2 de diciembre de 2016, el Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, la donación del lote correspondiente al inmueble ubicado en la calle Alfredo del Mazo sin número, colonia El Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México, para llevar a cabo la construcción de un Hospital General de Sub-Zona de veinte camas.

En este contexto, el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del lote 4, del inmueble ubicado en la calle Alfredo del Mazo sin número, colonia El Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México y de acuerdo al Plano Topográfico del inmueble que expide el Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, tiene una superficie de 9,354.43 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 68.38 (sesenta y ocho metros treinta y ocho centímetros) con Jardín de Niños María Montessori, al sur: en 88.31 (ochenta y ocho metros treinta y un centímetros), con Clínica Geriátrica Ixtapan de la Sal, al oriente: en 119.08 (ciento diecinueve metros ocho centímetros) con calle Alfredo del Mazo y al poniente: en tres líneas: 47.00 (cuarenta y siete metros), 9.54 (nueve metros cincuenta y cuatro centímetros) y 77.64 (setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros) con la Unidad Habitacional Juan Ruíz de Alarcón 1 (uno) y Hospital General de Ixtapan de la Sal Instituto de Salud del Estado de México.

La propiedad del inmueble se acredita con el Instrumento Notarial 20,935 (veinte mil novecientos treinta y cinco), volumen especial 701 (setecientos uno), relativo a la protocolización de subdivisión, de 5 de septiembre de 2016, celebrada ante la fe notarial del licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, Notario Público 114 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, e inscrita en la Oficina Registra! de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00051438, de 5 de octubre del 2016.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, consciente de la necesidad que tienen los derechohabientes afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social para recibir los servicios de salud, los cuales para ser atendidos tienen que desplazarse a otros municipios y a la Ciudad de México y estimando como prioridad lograr un impacto directo en beneficio de su economía al contar con una clínica en la comunidad, al mismo tiempo fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar la prestación de dicho servicio con mejor calidad, en sesiones ordinarias de cabildo celebradas el 14 de septiembre de 2015, el 17 de febrero de 2016, 7 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017, autorizó desafectar del servicio público municipal y desincorporar del patrimonio municipal previa autorización de la Legislatura Local para donarlo en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de construir un Hospital General de Sub-Zona de veinte camas, el lote de terreno

identificado como lote 4 que se encuentra ubicado en la calle Alfredo del Mazo, sin número, colonia El Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene una superficie de 9,354.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte:	En 68.38 (sesenta y ocho metros, treinta y ocho centímetros) con Jardín de Niños María Montessori.
Al sur:	En 88.31 (ochenta y ocho metros, treinta y un centímetros), con Clínica Geriátrica Ixtapan de la Sal.
Al oriente:	En 119.08 (ciento diecinueve metros, ocho centímetros) con calle Alfredo del Mazo.
Al poniente:	En tres líneas: 47.00 (cuarenta y siete metros), 9.54 (nueve metros cincuenta y cuatro centímetros) y 77.64 (setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros) con la Unidad Habitacional Juan Ruíz de Alarcón 1 (uno) y Hospital General de Ixtapan de la Sal Instituto de Salud del Estado de México.

Es importante señalar que el Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México por oficio 401.3S.1-2017/200 señala que en el predio ubicado en la Calle Alfredo del Mazo sin número, El Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México no es colindante a ningún inmueble con valor histórico, no se encuentra dentro del polígono de protección del casco fundacional del municipio de Ixtapan de la Sal, no se encuentra registrado dentro del Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con valor histórico elaborado por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, sin embargo a través de oficio 401.35.1-2017/198 informa que el predio de referencia es colindante a un área con presencia de vestigios arqueológicos por lo que cualquier obra de construcción que se pretenda realizar tanto en el predio como en sus colindantes deberá contar previamente con aprobación por parte de ese Instituto.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidente Municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esta Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR COSNTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del lote 4, del inmueble ubicado en la calle Alfredo del Mazo sin número, colonia El Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 9,354.43 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar el lote de terreno a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Hospital General de Sub-Zona de veinte camas.

ARTÍCULO TERCERO. El lote de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	En 68.38 (sesenta y ocho metros, treinta y ocho centímetros) con Jardín de Niños María Montessori.
Al sur:	En 88.31 (ochenta y ocho metros, treinta y un centímetros), con Clínica Geriátrica Ixtapan de la Sal.
Al oriente:	En 119.08 (ciento diecinueve metros, ocho centímetros) con calle Alfredo del Mazo.
Al poniente:	En tres líneas: 47.00 (cuarenta y siete metros), 9.54 (nueve metros cincuenta y cuatro centímetros) y 77.64 (setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros) con la Unidad Habitacional Juan Ruíz de Alarcón 1 (uno) y Hospital General de Ixtapan de la Sal Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del lote de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 6 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México a 13 de enero de 2017.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

A través del Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo

o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los presidentes municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, el 28 de julio de 2016.

El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el cinco de octubre de 2016, punto número IV del orden del día, trató en el acta número 040/2016 lo siguiente:

"IV. En uso de la palabra la L.E.B. Miriam Lagunas Sánchez, Síndico Municipal Constitucional, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la aprobación del convenio amistoso de límites territoriales entre el municipio de Zumpahuacán e Ixtapan de la Sal, lo anterior se discutió en la segunda sesión del Consejo de Límites Territoriales, celebrado el 23 de agosto de 2016, punto No. III del orden del día.

---Acto seguido los integrantes del Cabildo, aprueban por unanimidad de votos, el punto en referencia..."

El Ayuntamiento de Zumpahuacán en Sesión de Cabildo número ORD/037/2016 celebrada el jueves 22 de septiembre de 2016, en su punto conducente, el H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

"Acuerdo ORD/037/2016-05: Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación para la firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán.

Propuesta que es sometida a votación y es aprobada por unanimidad de votos."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de diciembre de 2016 los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, a través del cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la intersección del cauce de la barranca Calderón con el cauce de río San Gerónimo, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1 y forma el punto trino para los municipios de Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero y Zumpahuacán, la línea limítrofe continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones del cauce del río San Gerónimo, y a una distancia aproximada de 250.96 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2, la línea limítrofe continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones del cauce del mismo río, y a una distancia aproximada de 145.29 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 3, y es el punto trino para los municipios de Ixtapan de la Sal, Tonatico y Zumpahuacán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentra ubicada la siguiente comunidad: terrenos del pueblo de Yautepec, jurisdicción territorial del municipio de Ixtapan de la Sal.

A la izquierda se encuentra ubicada la siguiente comunidad: terrenos del barrio de San Miguel, jurisdicción territorial del municipio de Zumpahuacán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 396.25 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		º		"		º		"					
											1	2080609.01	435794.68
1	2	6	11	39	S	26	23	23	W	250.96	2	2080384.20	435683.13
2	3	163	3	52	S	9	27	15	W	145.29	3	2080240.89	435659.27

Los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.
En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, Estado de México, el 9 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zumpahuacán, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México, 3 de abril de 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E S .

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la Soberanía Popular, por su conducto, Iniciativa de Decreto por el que se inscribe en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda "Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"; se denomina a la "LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917", inscribiéndose en una placa conmemorativa; y se denomina "Salón Constituciones" al sitio en donde se encuentran y resguardan las Constituciones del Estado de México, en la Biblioteca "José María Luis Mora" del Poder Legislativo, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mexicanos celebramos este año 2017, el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento jurídico-político, resultado de la voluntad soberana del pueblo que contiene los principios que sustentan nuestra sociedad, los anhelos, el ideario político, la guía del quehacer público y sobretodo reconoce y garantiza los derechos humanos de cada uno de quienes tenemos la distinción de formar parte de esta gran nación o de estar dentro de su territorio.

La Constitución Mexicana de 1917 fue aprobada el 31 de enero y promulgada el 5 de febrero de ese año. Es trascendente por ser la norma de normas, la Ley Suprema, el alma de nuestro Estado y también porque sintetiza nuestra historia, une el pasado con el presente depura y actualiza las distintas leyes supremas que históricamente han regido a nuestro país. Tuvo su origen en un movimiento de carácter político y social como lo fue la Revolución Mexicana, por lo que, su contenido se identifica con la realidad y los sentimientos sociales, particularmente, de los obreros y los campesinos y tiene una estrecha relación con la democracia pues consagra el principio político democrático de la Soberanía Popular y el Principio Jurídico de la Supremacía Constitucional.

Más aún, respetando el núcleo de nuestra organización política dispone un sistema de autoreferencia y de reforma, que si bien es cierto, es rígido, también es dúctil conforme lo exigen la sociedad, para permitir su adecuación y garantizar su actualidad. De igual forma, contiene un importantísimo mecanismo de autodefensa que la fortalece y la hace jurídicamente efectiva.

Siendo la fuente de validez del orden jurídico mexicano, la Constitución de 1917 generó la necesaria adecuación de los ordenamientos constitucionales de las Entidades Federativas y así, el 31 de octubre de 1917 fue aprobada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que entró en vigor el 20 de noviembre del propio año.

La norma constitucional estatal de 1917 refleja el sentido social de la Ley fundamental de los mexicanos; aseguran la identidad del pueblo del Estado de México y se ajustan a la realidad de esta Entidad Federativa, destacando la Soberanía Popular, la forma de gobierno, la división de poderes, derechos humanos y sociales sobre todo en materia de educación y agraria, y una regulación de avanzada sobre el Municipio.

En este contexto, la "LIX" Legislatura del Estado de México tiene el deber de dejar constancia del reconocimiento de los representantes populares mexiquenses, a la obra y el legado que nos han otorgado los Constituyentes Nacional y Estatal del 1917, cuyo trabajo concretó sendas Constituciones que han permitido la convivencia social y el desarrollo de México y del Estado de México.

Advertimos que, las y los legisladores que integramos la "LIX" Legislatura tenemos un imperativo histórico de participar responsablemente en los actos conmemorativos del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense y por ello, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto para dejar testimonio permanente del reconocimiento a la obra de los Constituyentes y a estas importantes normas constitucionales que rigen nuestro destino Federal y Estatal.

Por otra parte, en este marco conmemorativo y para hacer constar nuestro modesto reconocimiento a la obra constitucional y de los propios Constituyentes Mexiquenses, proponemos denominar “Salón Constituciones”, al sitio en donde se encuentran, resguardan y exhiben las Constituciones Políticas del Estado de México, incluyendo, la Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Estado Libre, Independiente y Soberano de México de 1824.

Así, presentamos la iniciativa de decreto que contiene por el que se inscribe en el recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, la leyenda “Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”; se denomina a la “LIX Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”, inscribiéndose en una placa conmemorativa; y se denomina “Salón Constituciones” al sitio en donde se encuentran y resguardan las Constituciones del Estado de México, en la Biblioteca “José María Luis Mora” del Poder Legislativo.

Considerando que se trata de un deber cívico de esta Soberanía Popular, solicitamos, desde este momento, con apego a lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de esta iniciativa de decreto para llevar a cabo de inmediato su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS.	**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.**

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscríbase en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con Letras de Oro “Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la denominación H. “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, le seguirá la leyenda “Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. LIX Legislatura del Estado de México, “Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”, rinde homenaje a la obra de los Constituyentes Federal y Estatal de 1917.

ARTÍCULO CUARTO.- En toda documentación oficial de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, deberá insertarse la leyenda de: “Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

ARTÍCULO QUINTO.- En todo acto oficial en el que participe la H. “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México se deberá hacer alusión a ella seguida de la frase: “Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

ARTÍCULO SEXTO.- Se denomina “Salón Constituciones” al sitio en donde se encuentran y resguardan las Constituciones del Estado de México, en la Biblioteca “José María Luis Mora” del Poder Legislativo, inscríbase en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en ese lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscríbase en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con Letras de Oro "Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la denominación H. "LIX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, le seguirá la leyenda "Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la leyenda siguiente: La H. "LIX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917", rinde homenaje a la obra de los Constituyentes Federal y Estatal de 1917.

ARTÍCULO CUARTO.- En toda documentación oficial de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, deberá insertarse la leyenda de: "Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARTÍCULO QUINTO.- En todo acto oficial en el que participe la H. "LIX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se deberá hacer alusión a ella seguida de la frase: "Legislatura del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARTÍCULO SEXTO.- Se denomina "Salón Constituciones" al sitio en donde se encuentran y resguardan las Constituciones del Estado de México, en la Biblioteca "José María Luis Mora" del Poder Legislativo, inscríbase en una placa conmemorativa que será ubicada y develada en ese lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, adoptarán las medidas que sean necesarias para atender el contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

SECRETARIOS

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ **DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 28 FRACCIÓN I, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LOS MENCIONADOS PRECEPTOS ME CONFIEREN, EN MI CALIDAD DE DIPUTADA PRESENTANTE, PONGO A SU CONSIDERACIÓN INICIATIVA CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEFINE LOS TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA COMO EL CONJUNTO DE ALTERACIONES NEUROLÓGICAS QUE INTERVIENEN EN EL CEREBRO DE ALGUNOS NIÑOS, PROVOCANDO PROBLEMAS EN LA COMUNICACIÓN Y LA INTERACCIÓN SOCIAL, ADEMÁS DE CONDUCTAS O INTERESES DISTINTOS.

NO EXISTEN CIFRAS PRECISAS DE CUÁNTOS CASOS DE NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA HAY EN NUESTRO PAÍS, SIN EMBARGO, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL AUTISM SPEAKS, ESTIMA QUE **1 DE CADA 115** NACIMIENTOS PRESENTA ESTA CONDICIÓN, QUE DESAFORTUNADAMENTE EN MUCHOS CASOS, POR FALTA DE INFORMACIÓN O RECURSOS, ES DIAGNOSTICADO DE MANERA TARDÍA O NO LLEGA SIQUIERA A SER DIAGNOSTICADO.

EL 30 DE ABRIL DE 2015, EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO PROMULGÓ LA **LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**, DANDO CON ELLO EL PRIMER PASO JURÍDICO PARA LA **INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN** DE ESTE SECTOR VULNERABLE DE NUESTRA SOCIEDAD.

DADAS ALGUNAS OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ QUE EL “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”, RESULTA CONTRARIO AL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD.

POR ELLO, SI BIEN EL 19 DE AGOSTO DE 2015 FUE EXPEDIDA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, ES **INDISPENSABLE** SUPRIMIR ESTE REQUISITO DE NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16** DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO CONFORME AL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADJUNTA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DESIGNÓ EL DOS DE ABRIL COMO **“DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO”** CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LA CONCIENCIA PÚBLICA Y CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON ESTA CONDICIÓN. ESTE ESFUERZO DEBE SER UN ESFUERZO **DE TODOS**.

ME PERMITO RETOMAR LAS PALABRAS DE QUIEN ES LA AUTORA Y PROMOTORA DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, LA EX DIPUTADA FEDERAL **PALOMA VILLASEÑOR**, QUIEN NO PODRÍA DESCRIBIR MEJOR SUS BONDADES: “CON MI HIJO DECIDÍ IMPULSAR ESTA LEY QUE DEFENDIERA **SUS DERECHOS HUMANOS** Y QUE RESPETARA LOS **PRINCIPIOS DE JUSTICIA, DE DIGNIDAD, DE IGUALDAD, DE EQUIDAD, DE INCLUSIÓN Y DE NO DISCRIMINACIÓN”**.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.

HOY TENEMOS LA **RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN** COMO LEGISLADORES DE PROMOVER LEYES QUE AYUDEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS Y LOS MEXIQUENSES, **PERO EN ESPECIAL**, DE AQUELLOS GRUPOS VULNERABLES COMO SON LAS PERSONAS CON AUTISMO; PERO

ES IMPORTANTE QUE TAMBIÉN **COMO CIUDADANOS**, RECORDEMOS Y PROMOVAMOS, QUE **SOLO JUNTOS PODEMOS ROMPER BARRERAS**.

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

ANEXO 1

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción VI del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la II. …

III. Derogada

IV. a la XX. …

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la V. …

VI. ***Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;***

VII. a la XX. …

Artículo 16. En el Estado de México y sus Municipios, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I a la VII. …

VIII. ***Denegar la posibilidad de contratación laboral*****;**

IX a la XI. …

Toluca de Lerdo, Estado de México a 6 de marzo de 2017.

PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
P R E S E N T E S

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, **DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS,** en representación del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** someto a su elevada consideración, la **Iniciativa de Ley para Otorgar Concesiones del Estado de México y Municipios,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que trae consigo un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, "socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, y otras amenazas a la seguridad humana".[1]

Por ello, la corrupción es uno de los temas que más preocupa a los mexicanos. La **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2015)** permite conocer que la corrupción se ubica en el segundo lugar de los problemas que más preocupan a los mexicanos con **50.9%,** por detrás de la inseguridad y delincuencia que alcanzó el 66.4%.[2]

La preocupación de los mexicanos por la corrupción encuentra sustento. En México se han identificado más de **200 millones de actos de corrupción** en el uso de servicios públicos, provistos tanto por autoridades públicas, como en sus **concesiones y servicios administrados por particulares.**[3]

En razón de ello, México es percibido como el país más corrupto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Así consta en la siguiente gráfica:[4]

[1] Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2004). **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.** abril 2, 2017, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

[2] INEGI. (2016). **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015,** marzo 30, 2017, de Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Sitio web: http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2015/default.html

[3] Transparencia Mexicana. (2011). **Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno.** abril 19, 2017, de Transparencia Mexicana Sitio web: http://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/01-INCBG-2010-Informe-Ejecutivo1.pdf

[4] OCDE. (2017). **Estudios Económicos de la OCDE, México, 2017.** abril 4, 2017, de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Sitio web: https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf

Gráfica 21. **México tiene el menor desempeño en seguridad y corrupción entre los países de la OCDE**

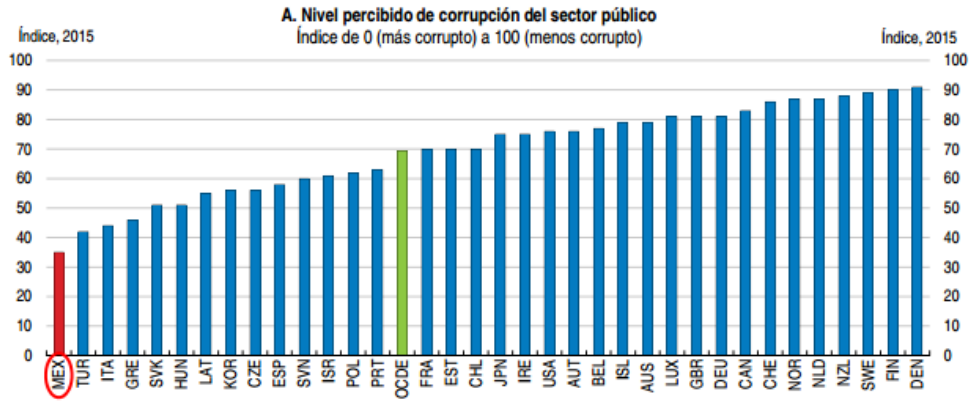

El alto nivel de corrupción que impera en nuestro país ha provocado que México no haya superado en los últimos años las calificaciones reprobatorias (que varían entre 3.3 y 3.7 en una escala de 1 a 10) del **Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.**[5]

En el **Índice de Estado de Derecho 2016**[6] de **World Justice Proyect** se ubica a México como uno de los países donde **los servidores públicos son más corruptos.** Con una calificación de 32, -donde 0 es muy corrupto y 100 nada corrupto-, ocupó el lugar 99 entre 113 países en ausencia de la corrupción.[7]

Los datos anteriores, son similares con los del **Banco Mundial**, organismo que reprueba a México con una calificación de **39 (sobre 100)** en sus indicadores de control de la corrupción y lo coloca en el lugar **127 de 189**, o sea, uno de los países más corruptos[8].

La corrupción le cuesta al país y a sus ciudadanos. Para el **Banco de México** la corrupción representa cerca del **9%** del Producto Interno Bruto. De acuerdo a datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** la corrupción alcanza a representar **347 mil millones de pesos** que equivaldrían a aproximadamente el **2%** del Producto Interno Bruto (2013); cifra es similar a la de **México ¿Cómo Vamos?** que la sitúa en **342 mil millones de pesos** al año. El **Banco Mundial** estima que la corrupción cuesta a México el equivalente a **9%** de su Producto Interno Bruto y **80%** de la recaudación de impuestos Federal. Forbes coincide con el **9% (2014)** y el **Centro de Estudios Económicos del Sector Privado** la sitúa en **10% (2015)**.[9]

Una modalidad frecuente de corrupción es la del pago de **"comisiones"** por el otorgamiento de concesiones. Se ha dicho que es una práctica común el "diezmo" o los llamados "moches" que, en algunos casos, pueden llegar hasta el **25%** o **30%** de una licitación.[10] La **Encuesta de Fraude y Corrupción de KPMG (2008)**[11]**,** en relación a este tipo corrupción, contiene algunos datos interesantes:

---

[5] Ugalde, L. (2015). **¿Por qué más democracia significa más corrupción?,** abril 1, 2017, de Nexos, Sitio web: http://www.nexos.com.mx/?p=24049

[6] El estudio analiza cómo se experimenta el Estado de derecho por los habitantes de 113 países alrededor del mundo.

[7] World Justice Project. (2016). **Índice Mundial del Estado de Derecho 2016.** abril 3, 2017, de World Justice Project Sitio web: http://www.pudh.unam.mx/perseo/indice-mundial-del-estado-de-derecho-2016-world-justice-project/

[8] Casar, M. (2015). **México, Anatomía de la Corrupción.** abril, 3, 2017, de CIDE & Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. Sitio web: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf, p.

[9] Ibidem. p. 42.

[10] Ugalde, L. (2015). **¿Por qué más democracia significa más corrupción?**, abril 1, 2017, de Nexos, Sitio web: http://www.nexos.com.mx/?p=24049

[11] KPMG EN MÉXICO. (2008). **Encuesta de Fraude y Corrupción en México 2008.** abril 5, 2017, KPMG en México, Servicios de Asesoría Financiera KPMG, Cárdenas Dosal, S.C. Sitio web: file:///C:/Users/XW4600/Downloads/FraudeycorrupcionenMexico08.pdf

- **44%** de las empresas en México han reconocido haber realizado algún **pago extraoficial a servidores públicos**.
- En promedio las empresas destinan un **5% de sus ingresos anuales al pago de sobornos.**
- El nivel de gobierno donde más incidencia existe de este tipo de **pagos extraoficiales es el municipal.**
- **6 de cada 10 empresas** consideran que los **pagos extraoficiales a servidores públicos tienen un impacto significativo** en sus proyecciones de inversión en México.
- Las circunstancias que enfrentan las empresas que operan en México y que las lleva al pago de sobornos a servidores públicos son variadas; entre los más se encuentran las de ganar contratos y participar en licitaciones. Así lo demuestra esta gráfica, contenida en la encuesta de referencia:

La corrupción que involucra a servidores públicos y empresarios es alarmante. El **Índice de Corrupción y Comportamiento Ético 2019,** determinó que el **57% de los empresarios en México** considera que es necesario en alguna medida **involucrarse en prácticas poco éticas** para realizar negocios con el sector público. Un **25%** estima que es **"muy necesario".**[12]

El Estado de México no se escapa del fenómeno de la corrupción. Somos la entidad federativa con los peores índices. La **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental,** señala que en el año 2015 el Estado de México fue la entidad con más actos de corrupción al registrar **62,160** por cada **100 mil habitantes.**[13]

De lo expuesto, observamos que los costos del soborno y la corrupción son particularmente nocivos. La falta de regulación en ciertos temas es un factor que los hace crecer o permanecer. Tratándose del otorgamiento de concesiones, las decisiones inadecuadas sobre licitación e inversión desvían el dinero aportado por los contribuyentes. Debilitan la posibilidad de crecimiento a largo plazo donde es tan importante contar con infraestructura sólida y sostenible. El soborno y la corrupción también pueden afectar la calidad de los proyectos, dado que se obvian procedimientos y se incumplen estándares de seguridad.[14]

Es por ello, que ante el panorama de desregulación que existe en la legislación del Estado de México, relacionada con las facultades y obligaciones que poseen el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para otorgar a los particulares concesiones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios públicos, se formula la presente **Iniciativa de Ley para Otorgar Concesiones del Estado de México y Municipios.**

Si bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos públicos de que dispongan los estados y los municipios se han de administrar bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y que la prestación de servicios en cualquier

[12] FTI Consulting (2015). **Índice de Corrupción y Comportamiento Ético.** marzo 28, 2017, de FTI Consulting Sitio web: http://www.fticonsulting-latam.com/~/media/Files/latam-files/insights/articles/fti-consulting_mexico_indice-de-corrupcion_2015.pdf, p. 3.

[13] INEGI. (2016). **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2015,** marzo 30, 2017, de Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Sitio web: http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2015/default.html

[14] Nicolas Ambraseys y Roger Bilham, citado por Transparency International. (2011). **Índice de Fuentes de Soborno de Transparency International**. abril 5, 2017, de Transparency International Sitio web: http://www.libertadciudadana.org/archivos/actfund/BPI2011.pdf, p. 19.

naturaleza se llevará a cabo a través de licitaciones públicas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no existen reglas claras e idóneas en la ley, que permitan que, en el otorgamiento de las concesiones, se asegure el cumplimiento de tales principios. El citado precepto constitucional señala que las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos para asegurar en los procedimientos de licitación que las concesiones se otorguen a quienes aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Recientemente fueron aprobadas por esta Legislatura las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (pendientes de ser aprobadas por los 125 Municipios, para que formen parte del texto de nuestro máximo ordenamiento local) para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, que representan un gran paso hacia una política de transparencia general y de combate a la corrupción que requieren fortalecerlas con las leyes secundarias que la concreten.

Al respecto cabe decir que, la legislación del Estado de México, carece de la reglamentación suficiente para evitar la corrupción en el otorgamiento a los particulares de concesiones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, **México Evalúa** destaca la importancia de poner en práctica medidas especiales de transparencia que prevengan riesgos de corrupción. Estas pueden ser concretadas en la legislación. Para evitar riesgos en los procesos de licitación o adjudicación directa de las concesiones citadas, es conveniente:

- Establecer la figura del testigo social para ayudar a detectar riesgos de corrupción y asegurar la mayor transparencia posible
- Contemplar el deber de justificar las decisiones de la autoridad.
- Realizar diagnósticos de las necesidades sociales, para que la planeación no sea vulnerable a las motivaciones políticas.
- Precisar la obligación de publicar los documentos relevantes para entender el proceso de licitación.
- Implantar obligaciones homogéneas para todos los procedimientos relacionados con las licitaciones.

Esta iniciativa retoma estas recomendaciones y propone otras de rendición de cuentas.

Elimina los actos de discrecionalidad y opacidad relacionados con los procedimientos de licitación de las concesiones y su otorgamiento, estableciendo el deber de los servidores públicos para dar las razones legales, técnicas y económicas que sustentan sus determinaciones, así como sus fundamentos.

Para evitar la corrupción en los procedimientos de licitación, se establecen diversos mecanismos de participación ciudadana que sirvan para controlar y mantener, el actuar de la autoridad, en el marco de la ley. En ese sentido, se establece que en los procedimientos de licitación se deberá contar con la participación de testigos sociales y que cualquier persona podrá asistir en calidad de observador. Además deberá contarse con representantes de los Órganos Internos de Control de la dependencia o entidad de que se trate para guardar el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos.

A fin de evitar la arbitrariedad, se establece expresamente las atribuciones que tendrán el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para otorgar, revocar, rescatar o dictar las demás medidas que extingan las concesiones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios públicos.

Se establece la creación de los Comités de Concesiones como órganos colegiados que auxiliarán a la dependencia o unidad administrativa a la que le corresponde por Ley el desarrollo de la actividad pública o el bien a concesionar en la preparación y substanciación de los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones. Su integración es plural: además de elementos de naturaleza administrativa, ésta se robustece con testigos sociales, observadores e invitados, que pueden ser académicos, científicos, organismos, especialistas, asesores externos o cualquier otro experto en el tema cuya opinión sirva para aclarar aspectos específicos relacionados con el procedimiento de licitación.

Se prevé que las concesiones que se otorguen aseguren al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se establecen tres tipos de procedimientos para el otorgamiento de concesiones: licitación pública abierta, licitación restringida y adjudicación directa. Estas últimas se encuentran con fuertes candados para que sea la licitación pública abierta el instrumento de aplicación regular para el otorgamiento de concesiones. Dichos procedimientos además, estarán sujetos al principio de máxima publicidad para evitar actos de corrupción.

Se contempla que los servidores públicos encargados de sustanciar los procedimientos de licitación y adjudicación directa, presenten una declaración de integridad.

Se fija la facultad de la Secretaría de la Contraloría o de los órganos de control para verificar y validar las declaraciones patrimonial, fiscal, de intereses y de integridad de los servidores públicos que participen en licitaciones, al menos, anualmente.

También, se incluye la propuesta para que la Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno, en ámbito de su esfera competencial, realicen una evaluación anual de la percepción de los concesionarios y licitantes sobre la integridad en la actuación de los funcionarios en el procedimiento de licitación o adjudicación directa. Con esta información, la Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno deberán generar un informe de resultados que incluya aspectos de mejora y un plan de acción para atenderlos, entre otras propuestas.

Finalmente, anexo la Iniciativa de Ley para que de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, esperando sea aprobada para que cobre cabal vigencia.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

A T E N T A M E N T E
RAYMUNDO GARZA VILCHIS
DIPUTADO PRESENTANTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley para Otorgar Concesiones del Estado de México y Municipios,** quedando como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular las facultades del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos para otorgar a los particulares concesiones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios públicos.

Quedan exceptuadas de esta Ley, las concesiones a que se refiere el Libro Séptimo de Código Administrativo del Estado de México.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a aquellos servicios públicos que sean regulados por su propia normatividad.

Artículo 2.- Todas las concesiones se licitarán con eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamiento aplicables.

Artículo 3. Los sujetos obligados deben garantizar la máxima competencia y publicidad ejecutando las licitaciones con imparcialidad, libre concurrencia y disuasión de acuerdos colusorios.

Artículo 4.- La prestación de servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada, con el fin de satisfacer, en forma continua y uniforme, las necesidades de la población.

Artículo 5.- El Estado y los Municipios, tomarán las medidas necesarias para que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones a todos los habitantes. Asimismo dicha prestación deberá responder, cualitativa y cuantitativamente a las necesidades de la comunidad.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios públicos deberán observarse las disposiciones aplicables consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley Orgánica Municipal, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Análisis comparativo del costo del ciclo de vida: el examen técnico, económico y financiero a cargo de la dependencia o entidad convocante que permita seleccionar, entre las diferentes proposiciones presentadas, aquélla que represente el menor costo a valor presente; estimando que las distintas proposiciones pueden diferir en cuanto a su costo de construcción, reinversiones, diseño, mantenimiento, conservación, operación, insumos especiales, valor residual, así como vida útil.
II. Caso fortuito: suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.
III. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
IV. Comité de Participación Ciudadana: el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
V. Fuerza mayor: ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible de carácter extraordinario.
VI. Investigación de mercado: El proceso objetivo y sistemático en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado de los insumos materiales o humanos relacionados con concesión para la toma de decisiones que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o restringida.

Artículo 8.- Las concesiones se otorgarán a personas físicas o jurídica colectivas constituidas conforme a las leyes del Estado mexicano, en los términos que establezcan esta Ley y su Reglamento, mismo que será emitido por el Ejecutivo del Estado.

Podrá asimismo participar capital extranjero, solamente en los términos establecidos por la Ley de Inversión Extranjera y los tratados internacionalmente, ratificados y considerados obligatorios dentro del sistema jurídico mexicano.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 9.- El Ejecutivo para el objeto de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Otorgar a los particulares las concesiones en los términos que se refiere la presente Ley.
II.- Realizar las modificaciones a los títulos-concesión, cuando así lo exija el interés público, previa audiencia del concesionario y siguiendo los procedimientos establecidos en esta ley.
III.- Revocar las concesiones por las causas consagradas en esta Ley.
IV.- Rescatar, por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio o infraestructura pública, materia de la concesión.
V.- Dictar las demás resoluciones que extingan la concesión, cuando así lo resulte procedente de conformidad a las disposiciones en esta Ley y a lo establecido en el título concesión, y
VI.- Realizar todas aquellas otras que señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10.- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado o su equivalente en los Ayuntamientos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir y revisar técnicamente las solicitudes presentadas para el otorgamiento de los títulos-concesión.

II.- Solicitar la colaboración administrativa de la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal que corresponda, atendiendo a la materia a concesionar, a efecto de considerar las especificaciones técnicas de la misma.

III.- Analizar la documentación y los estudios que presenten los solicitantes para la obtención de los títulos-concesión para su estudio por el Comité de Concesiones.

IV.- Elaborar los proyectos de títulos-concesión para someterlos a la consideración del Comité de Concesiones y a la aprobación del Ejecutivo o el cabildo correspondiente.

V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

VI.- Analizar y proponer al Ejecutivo, al Ayuntamiento o al Comité de Concesiones las modificaciones que estime convenientes a los títulos-concesión.

VII.- Llevar el registro público de las concesiones, en el que se precise el nombre o denominación social del concesionario, objeto de la concesión, duración y demás información que en términos del Reglamento correspondiente resulten necesarios; así como actualizar y dar seguimiento a dicho registro.

VIII.- Formular el proyecto de resolución de revocación y someterlo a consideración del Comité de Concesiones.

IX.- Aplicar la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

X.- Constituir un Comité de Concesiones que funja como órgano de asesoría en el procedimiento de otorgamiento de la concesión.

XII.- Las demás que le confieran la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 11.- Los ayuntamientos determinarán en sus planes municipales de desarrollo, entre otras circunstancias, las orientaciones, los lineamientos y las políticas que correspondan para la adecuada prestación de los servicios públicos y para el diseño, la construcción, la conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.

Artículo 12.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar a los particulares, previo análisis técnico y agotado el procedimiento señalado por la presente Ley, las concesiones a que se refiere este ordenamiento.

II.- Autorizar la convocatoria que deba expedirse.

III.- Realizar las modificaciones a los títulos-concesión, cuando así lo exija el interés público, previa audiencia del concesionario.

IV.- Revocar las concesiones por las causas que señala esta Ley.

V.- Rescatar, por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio o bien, materia de la concesión.

VI.- Dictar las demás resoluciones que extingan la concesión, cuando así resulte procedente de conformidad a las disposiciones en esta Ley y a lo establecido en el título de concesión.

VII.- Realizar todas aquellas otras que señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, y

VIII.- Constituir un Comité de Concesiones, integrado por los titulares de las áreas administrativas directamente relacionadas con el objeto de la concesión, que funja como órgano de asesoría en el procedimiento de otorgamiento de la concesión.

Artículo 13.- Para otorgar una concesión, el ayuntamiento deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS DE CONCESIONES

Artículo 14.- El Comité de Concesiones es el órgano colegiado que auxiliará a la dependencia o unidad administrativa a la que le corresponde por Ley el desarrollo de la actividad pública o el bien a concesionar en la preparación y substanciación de los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones.

Artículo 15.- El Comité de Concesiones se integrará por:

I.- Un presidente, designado por el Secretario de Finanzas o su equivalente en la administración municipal:

II.- Un representante de la dependencia o unidad administrativa a la que le corresponda por Ley el desarrollo de la actividad pública o el bien a concesionar.

III.- Un representante del área de finanzas o su equivalente en la administración municipal.

IV.- Titular del área jurídica o su equivalente en la administración municipal.

V.- En su caso, un miembro del Comité de Participación Ciudadana, quien no podrá tener suplente.

VI.- Un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente del Comité.

VII.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

VIII.- Un representante del órgano de control en la administración municipal;

Los integrantes identificados en las fracciones I a VII, tendrán derecho a voz y voto; y los indicados en las fracciones VIII y IX sólo participarán con voz.

A las sesiones del Comité de Concesiones, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se podrá invitar a participantes externos, académicos, científicos, organismos, especialistas, asesores externos o cualquier otro experto en el tema cuya opinión sirva para aclarar aspectos específicos relacionados con el procedimiento de licitación, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 16.- El Comité de Concesiones, tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Recibir de la las solicitudes de otorgamiento de concesión;
- **II.** Determinar el tipo de procedimiento de adjudicación a realizar;
- **III.** Iniciar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones;
- **IV.** Aprobar y emitir la convocatoria y las bases de licitación;
- **V.** Analizar y evaluar las propuestas presentadas dentro del procedimiento de adjudicación;
- **VI.** Emitir un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas;
- **VII.** Llevar a cabo acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adjudicación;
- **VIII.** Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- **IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- El Comité de Concesiones sesionará de manera pública cuando menos una vez al mes y será convocado por el presidente, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

Artículo 18.- El Presidente del Comité de Concesiones definirá la integración del Comité, cuando haya participantes adicionales.

Artículo 19.- Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente forma:

I. Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día.
II. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
III. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad; y
IV. Los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán previamente a los integrantes del Comité.

Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo será el encargado de elaborar la carpeta correspondiente, misma que deberá contener: convocatoria, orden del día y documentación soporte; remitiéndola con por lo menos tres días de anticipación o más a la celebración de cada una de las sesiones del Comité atendiendo a la naturaleza los asuntos a tratar. Asimismo elaborará el acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se otorgue una concesión relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios, llevarán a cabo la misma con inversión total a su cargo, o bien, con inversión mixta entre el Estado o Ayuntamiento y el concesionario; en este último supuesto, siempre y cuando así se prevea desde la suscripción del título-concesión.

A la inversión pública que realice el Estado y el Ayuntamiento el concesionario le serán aplicables las disposiciones legales en materia concesiones, adquisiciones y las demás que correspondan al uso de recursos públicos.

Cuando la inversión total sea a cargo del concesionario, el Estado no invertirá recursos propios ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga el concesionario.

Artículo 22.- Cuando el concesionario no pueda hacerse cargo de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o servicios en los términos de la concesión otorgada, el Ejecutivo o el Ayuntamiento según corresponda para garantizarlas iniciará el procedimiento de revocación de la misma y una vez concluido éste, otorgarlo a otra persona, tomando como base las solicitudes que hubieren sido prestadas para otorgar la concesión a la mejor postura. De convenir al interés público podrá iniciarse un nuevo procedimiento para el cambio de concesionario.

Artículo 23.- Sólo podrán explotarse, usarse y aprovecharse los bienes o los servicios que estén contemplados en el título-concesión correspondiente.

Artículo 24.- Para otorgar las concesiones, el Ejecutivo o el Ayuntamiento, según corresponda, deberán atender lo siguiente:

I).- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste.

II).- La justificación técnica, social, jurídica y financiera sobre la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;

III).- La vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

IV).- El monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar y en su caso, la inversión a cargo del Estado o municipio cuando así resulte conveniente.

V).- El plazo de la concesión y de la amortización de la inversión.

VI).- Acreditar la propiedad o posesión de los bienes, así como el estado actual de los mismos;

VII).- El cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos exigidos para otorgar la concesión, así como de las obligaciones a su cargo.

VIII). Presentar la solicitud ante la Secretaría de Finanzas o la Legislatura, tratándose de los Ayuntamientos, para que inicie el procedimiento mediante el que se otorgará el título de concesión.

Artículo 25. Todo concesionario tendrá la obligación de responder ante la autoridad competente de las faltas en que incurran por sí mismo o por conducto de las personas de quienes se sirvan en la prestación del servicio público o en explotación, uso o aprovechamiento de bienes, según corresponda al objeto de la concesión.

Artículo 26.- Ninguna concesión podrá construir monopolio, ni crear ventajas exclusivas indebidas a favor del concesionario.

Artículo 27.- La solicitud, acompañada del dictamen y, en su caso con los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles, deberá estar firmada por el titular de la dependencia o unidad administrativa a la que corresponda ejecutar el servicio a concesionar.

Artículo 28.- En caso de que la solicitud a que se refiere el artículo anterior no cumpla con los requisitos señalados en esta Ley, la Secretaría de Finanzas o su equivalente a nivel municipal requerirá por escrito a la dependencia o unidad administrativa, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento, presenten la información faltante.

Si transcurrido el plazo, no se subsanan las omisiones, se tendrá por no presentada, lo que se hará del conocimiento de la dependencia o unidad administrativa.

Artículo 29.- La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la administración municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma completa, emitirá su opinión y formará el expediente respectivo, que presentará al Comité de Concesiones, el que tomará conocimiento e iniciará el procedimiento de licitación para otorgar la concesión respectiva.

Artículo 30.- No podrá otorgar concesiones a las personas físicas o jurídico colectivas siguientes:

I.- Servidores públicos federales, estatales o municipales;

II.- Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de licitación tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas hayan sido socios, accionistas u ocupado un cargo dentro del órgano de administración o vigilancia o haya estado a su cargo la administración o vigilancia de dicha sociedad durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de licitación de que se trate.

III.- Personas jurídica colectivas en las cuales tengan intereses económicos las personas mencionadas en las fracciones I y II.

IV.- Aquellos que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante o algún otro sujeto obligado les hubiere rescindido administrativamente un contrato o concesión.

V.- Las que, por resolución de la Secretaría de la Contraloría o del Tribunal de Justicia Administrativa o por sentencia penal se encuentren inhabilitadas para participar en licitaciones públicas en términos de esta Ley o de cualquier otro ordenamiento legal.

VI.- Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

VII.- Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de licitación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o jurídica colectiva que en el mismo procedimiento de licitación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

VIII.- Las que pretendan participar en un procedimiento de licitación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otra concesión, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de licitación.

IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser licitadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, relacionados con el proceso de licitación.

X. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial hayan utilizado información privilegiada, vinculada con el proceso de licitación, proporcionada o filtrada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado.

XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de concesiones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con el procedimiento de licitación correspondiente.

XII. Las personas jurídico colectivas de las que, conforme a sus estatutos o modificaciones, formen parte las personas físicas o morales impedidas para participar.

XIII. Aquellas a quienes se les haya revocado una concesión o cuando se encuentren en situación de mora, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título-concesión.

XIV. Personas jurídicas colectivas en las cuales tenga intereses económicos las personas mencionadas en las fracciones I y II;

XV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por suposición de este Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las concesiones que se otorguen deben asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Los sujetos obligados seleccionarán de entre los siguientes procedimientos:

I. Licitación pública abierta.
II. Licitación restringida.
III. Adjudicación directa.

Por regla, las concesiones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios, se realizarán por licitación pública abierta. Para llevar a cabo una licitación por medio de los procedimientos señalados en las fracciones II y III del presente artículo, debe obtenerse el dictamen de excepción a la licitación pública abierta, el cual debe estar incluido en conjunto con la licitación en el expediente correspondiente.

En este caso, el dictamen de excepción debe ser solicitado al Comité de Concesiones.

Además de los datos e información general de la concesión, el dictamen debe contener por lo menos la siguiente información:

a. La justificación del cumplimiento de los supuestos de excepción a la licitación pública abierta.
b. La investigación de mercado.
c. Nombre del titular del área que solicita la excepción.
d. Firma de la cláusula bajo protesta de decir verdad que no incurrió en ningún tipo de conflicto de interés que haya influido el sentido de su solicitud y que la misma obedece exclusivamente al cumplimiento cabal de algún supuesto establecido en las excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 32.- En los procedimientos de licitación debe establecerse un protocolo o manual de contacto, el cual será propuesto por la Secretaría de Contraloría o los órganos de control interno, según corresponda. El

protocolo a que se hace referencia debe establecer, para fines exclusivos de la licitación establecida en esta ley, al menos lo siguiente:

I. Los medios y circunstancias de contacto entre los sujetos obligados por esta Ley, y
II. Los procedimientos y reglas de contacto que garanticen equidad en el acceso a la información en los procesos de licitación por parte de los interesados.

CAPÍTULO QUINTO
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
PARA OTORGAR LA CONCESIÓN

Artículo 33.- El procedimiento de Licitación Pública para otorgar la concesión comprende las siguientes fases:

I. Contenido y publicación de la Convocatoria;
II. Contenido de las Bases de Licitación Pública;
III. En su caso, visita a los inmuebles a concesionar o al lugar donde se prestarán los servicios;
IV. Junta(s) de aclaraciones, en su caso;
V. Actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación; y
VI. Emisión del título de concesión.

Artículo 34.- Durante todo el procedimiento de licitación pública, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 35.- El procedimiento para otorgar la concesión se sujetará a lo siguiente:

I.- Se publicará la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Estado", en dos diarios de mayor circulación en el Estado, así como en dos de circulación nacional y en su portal de internet, para el caso del Estado; para los Municipios, además de lo anterior, deberán publicarla en la Gaceta Municipal y fijarla, durante quince días, en los estrados o lugares destinados para dar publicidad y difusión entre la población a sus comunicados.

La convocatoria de la concesión, contendrá:

a).- El número de la convocatoria;
b).- El nombre de la Convocante;
c).- La descripción general de los bienes o servicios objeto de la licitación;
d).- La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y la forma de pago de las mismas; y
e).- El objeto y duración de la concesión.
f).- La fecha límite para la inscripción ante la Secretaría o dependencia municipal, según se trate; y entrega de las bases de la licitación.
g).- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
h).- La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de ofertas.
i).- La fecha en que tendrá verificativo el acto de notificación al ganador.
j).- La caución que deberán otorgar los participantes para garantizar su participación hasta el momento en que se resuelva sobre el otorgamiento de la concesión.
k).- La indicación de que la licitación será nacional o internacional.
l).- Los demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, atendiendo a las circunstancias del objeto de la concesión.

II.- Verificar que los interesados cumplan con los requisitos que señala esta Ley y los que se hayan señalado en la convocatoria correspondiente. El solicitante deberá acreditar, como mínimo, lo siguiente:

a).- Nombre y Domicilio.

b).- Su legal constitución, a través del acta constitutiva correspondiente, en caso de ser persona jurídica colectiva.

c).- Su experiencia y capacidades técnica, material y financiera, para el cumplimiento del objeto de la concesión, mediante la documentación comprobatoria conducente.

d).- Que cuenta con personal calificado para el cumplimiento del objeto de la concesión.

e).- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III.- Fijar las condiciones y forma en que deberán garantizarse el objeto de la concesión.

Artículo 36.- El Ejecutivo o los Ayuntamientos según corresponda, a través de la Secretaría Finanzas o la dependencia municipal que le sea equivalente, proporcionarán a los interesados, para el efecto de que se encuentren en posibilidades de preparar sus solicitudes, información que contendrá los siguientes elementos:

I.- Efectos económicos y sociales que se presenten.

II.- Objetivos que se persigan con la explotación, uso y/o aprovechamiento del bien o con la prestación del servicio público o con el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública, en términos de metas y resultados.

III.- Fecha probable de inicio de actividad del concesionario en atención al objeto de la concesión.

IV.- El monto de las tarifas o cuotas que se causarán inicialmente como contraprestación.

V.- Descripción de las instalaciones y equipo con los que se deberán iniciar la actividad del concesionario en atención al objeto de la concesión.

VI.- Modelo de la concesión; y

VII.- Los demás elementos que a juicio de la Secretaría o de la dependencia municipal, resulten necesarios.

Artículo 37.- Las Bases deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:

- **I.** El nombre de la Convocante;
- **II.** La forma en que los Licitantes podrán acreditar su existencia y personalidad jurídica; así como un correo electrónico para notificaciones;
- **III.** La indicación de que la Licitación Pública es nacional o internacional;
- **IV.** La indicación de que el Licitante que resulte adjudicado, deberá señalar domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
- **V.** Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la Licitación Pública;
- **VI.** La fecha, hora y lugar de la o las junta(s) de aclaraciones a las Bases, siendo optativa la asistencia a las reuniones, que en su caso se realicen y sin perjuicio de que durante el procedimiento se establezcan fechas para juntas de aclaraciones adicionales a las previstas en las Bases;
- **VII.** La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de ofertas, comunicación del fallo y otorgamiento del título de concesión;
- **VIII.** El señalamiento de que serán causas de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases; la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros alterar los precios ofertados; o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes;
- **IX.** La mención de que las operaciones se cuantificarán en moneda nacional;
- **X.** Los criterios para la adjudicación de la concesión,
- **XI.** Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados, pero podrán contemplar acreditaciones de capacidad, experiencia y capital recomendadas para proyectos similares;
- **XII.** El otorgamiento de garantías de seriedad, cumplimiento o vicios ocultos que, en su caso, se requieran;
- **XIII.** Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los licitantes;
- **XIV.** La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del licitante;

XV. Términos y condiciones a que deberá sujetarse la participación de los licitantes, cuando las ofertas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios de comunicación no limita, en ningún caso, a que asistan a los diferentes actos de una licitación;

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

XVII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deben precisarse el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado y la forma de presentación; así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deben servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico; y en su caso;

XVIII. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el sujeto obligado; debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes.

Artículo 38.- En las Bases, el Comité de Concesiones deberá observar lo siguiente:

I. Anexar un formato en el que señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan;

II. Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto, de presentación y apertura de propuestas. La falta de presentación del formato, no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;

III. Indicar que los Licitantes deberán entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las Bases respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;

IV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 35 de esta Ley;

V. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o las determinaciones previstas al respecto en las Bases, siempre que éstas sean más restrictivas y no contravengan a dicha Ley;

VI. Precisar que será requisito el que los Licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas encaminadas a que los servidores públicos de la Usuaria, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y

VII. Incluir una descripción sobre la metodología de evaluación de las propuestas.

Artículo 39.- El plazo para la presentación y apertura de propuestas para una Licitación Pública, no podrá ser inferior a quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria

Artículo 40.- Los licitantes podrán realizar una o más visitas a los bienes inmuebles sujetos de concesión, acompañados por el servidor público que designe el Comité.

Artículo 41.- La junta de aclaración tiene por objeto esclarecer a los interesados, los términos, condiciones y lineamientos establecidos en la Convocatoria y Bases. Las juntas de aclaración tendrán el carácter de públicas.

Artículo 42.- Las actas que se levanten de las juntas de aclaraciones deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;

II. Nombre de los licitantes y la presentación del recibo de pago de Bases;

III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;

IV. En su caso, las modificaciones a la Convocatoria o Bases; y

V. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

VI. La firma autógrafa de cada uno de los participantes.

Artículo 43.- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa:
- **a)** Recibidas las ofertas en sobres cerrados o en forma electrónica, se procederá exclusivamente a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- **b)** Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la Convocante que se encuentren presentes en el acto, rubricarán cada una de las hojas que integran las propuestas técnicas presentadas, previamente determinadas por el Comité en las Bases, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los Licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia del Comité; de estimarlo necesario, podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora para la apertura de las propuestas económicas;
- **c)** Se levantará acta pormenorizada de esta etapa en la que constarán los hechos señalados en los incisos anteriores.

II. La segunda etapa, comenzará cuando se dé a conocer el resultado de las propuestas técnicas, en la hora y fecha determinada, en la cual:
- **a)** Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas;
- **b)** Se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos en las Bases;
- **c)** Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la apertura de las propuestas;
- **d)** De esta segunda etapa se levantará acta en la que se hará constar el resultado de la apertura de las propuestas técnicas, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; y
- **e)** El acta a que se refiere el inciso anterior, será firmada por los asistentes, en el entendido que la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los mismos; incluso de los que no hubieren asistido, para efectos de su notificación.

Artículo 44.- Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el título de concesión se establezcan con precisión y a satisfacción del Comité de Concesiones lo que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el título de concesión debe ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición. En el caso de los proyectos de magnitud o alcance relevante deben constituir una sociedad y nombrar un representante común.

Artículo 45.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, incluyendo, en su caso, el análisis comparativo del costo del ciclo de vida, la concesión se adjudicará de entre los licitantes a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Artículo 46.- Si resulta que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados la concesión se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

I. La proposición que hubiere ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.

II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación cuando implique el mecanismo de puntos y porcentajes.

III. En caso de empate de los licitantes, la adjudicación de la concesión se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se en el propio acto del fallo el cual debe realizarse en condiciones que garanticen la publicidad y el tratamiento igual a los licitadores. En ningún caso podrá ser adjudicada mediante sorteo a la licitante que tenga menos de tres años de haberse constituido, a la fecha de la licitación.

Artículo 47.- En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente debe ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 48.- Concluido el periodo de recepción de inscripciones y entrega de las propuestas, el Comité de Concesiones, atiendo a la materia de que se trate, se avocará analizar si las propuestas cumplen con los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos, a efecto de elaborar, en su caso, el acuerdo para firma del Ejecutivo o acuerdo del cabildo del Ayuntamiento, en que conste la selección del ganador que será aquella persona física o moral que presente las mejores condiciones para el Estado o Municipio, en base a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Artículo 49.- El Comité de Concesiones, según corresponda, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será notificado personalmente tanto a la persona beneficiada con la concesión, como a aquéllas cuya solicitud fue descartada. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. En tal supuesto el Ejecutivo o Ayuntamiento, según corresponda, resolverá lo que estime pertinente en un plazo que no excederá de quince días naturales.

Artículo 50.- El Comité de Concesiones calificará las propuestas de conformidad con el sistema de evaluación establecido en las Bases, y formulará su dictamen por escrito.

Artículo 51.- El fallo de adjudicación emitido por el Comité, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplan, así como los fundamentos invocados para ello;
II. Nombre de los licitantes, cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas; y
III. Nombre del Licitante a quien se adjudique la concesión, indicando las razones que motivaron la adjudicación y el monto de la proposición.
IV. Fecha, hora y lugar de su emisión; fundamentación y motivación de la determinación; nombre, cargo, y firma del servidor público que lo emite; nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones.
V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite; nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; y fundamento jurídico.
VI. En caso de que se declare desierta la licitación, se señalará en el fallo las razones que lo motivaron.
VII. En el fallo no se debe incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52. El Comité de Concesiones podrá declarar desierta una licitación cuando:

I. Vencido el plazo de venta de Bases, ningún interesado las adquiera;
II. No se presenten proposiciones;
III. La postura sobrepase el promedio del precio del mercado;
IV. Contengan precios de insumos que estuvieren por debajo de los que hayan sido determinados por la investigación de mercado; y
V. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o las Bases.

Artículo 53.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, incluyendo, en su caso, el análisis comparativo del costo del ciclo de vida, la concesión se adjudicará de entre los licitantes a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente debe ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 54.- Al resolver sobre el otorgamiento de la concesión, la caución otorgada para garantizar su participación será devuelta a los participantes, excepto cuando abandonen el trámite sin causa justificada.

CAPITULO SEIS
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA ABIERTA

Artículo 55.- Por excepción, los sujetos obligados podrán llevar a cabo los procedimientos de licitación restringida o de adjudicación directa en los supuestos establecidos por esta Ley.

Artículo 56.- En el procedimiento de excepción deben fundarse y motivarse los criterios que justifican la excepción, así como ser firmados por el Secretario de Finanzas o su equivalente y por el titular del área responsable de la prestación del servicio o de la explotación, uso y/o aprovechamiento del bien.

A los procedimientos de licitación restringida y de adjudicación directa, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 51 de la presente Ley.

Artículo 57.- En cualquiera de los supuestos de excepción se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, confiabilidad e integridad; registradas en el Padrón de Concesiones, conforme a los lineamientos que se dicten en las condiciones previstas en esta ley y su reglamento.

Artículo 58.- El Comité de Concesiones será el encargado de integrar un Informe relativo a los títulos de concesión formalizados conforme a este capítulo en el que se hará constar el dictamen de excepción y las razones para la licitación restringida para la adjudicación de la concesión. El informe se realizará trimestralmente y será enviado al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil de cada trimestre. Este informe será público.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA LICITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 59.- El procedimiento de licitación restringida consiste en la invitación que realice el Comité de Concesiones, a tres personas cuando menos, que cumplan con los requisitos para desarrollar la actividad a concesionar.

Artículo 60.- El procedimiento de licitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. Contará con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, en caso contrario debe declararse desierta la licitación.
II. Debe realizarse una investigación de mercado de costos que involucren la explotación, uso y/o aprovechamiento del bien o servicio relacionado con la misma y el monto de lo concesionado no podrá ser superior a la media del costo establecida en el mercado.
III. Difundirá la invitación en COMPRAMEX y en la página de Internet de la dependencia o entidad.
IV. El acto de presentación y apertura de proposiciones debe realizarse en presencia de los correspondientes licitantes, podrá realizarse sin ellos en presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control.
V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada Título de concesión, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los bienes o servicios a concesionar.
VI. Las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables de la licitación pública.

En caso de declarar desierta una licitación, el titular del área responsable debe realizar un informe en el que se identifique y explique la causa por la cual ha quedado desierta. Las causas deben ser atendidas en el siguiente procedimiento de licitación. Este informe debe constar en el expediente respectivo en COMPRAMEX, previo a la nueva licitación o adjudicación.

Artículo 61.- La entrega de propuestas se hará en sobre cerrado o por correo electrónico que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta deberá entregarse en forma separada.

Artículo 62.- El Comité podrá declarar desierta una Invitación Restringida cuando:

I.- No se reciba propuesta alguna: y
II.- Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o las Bases.

Artículo 63.- Los sujetos obligados, por excepción y bajo su responsabilidad, podrán concesionar bienes o servicios objeto de esta ley, relacionados con las mismas a través del procedimiento de licitación restringida, cuando el objeto de la concesión sea únicamente obtenible, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, por un número limitado de licitantes.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 64.- Los sujetos obligados por esta Ley, por excepción, podrán otorgar la explotación, uso y aprovechamiento de bienes o para la prestación de servicios públicos relacionados con las mismas a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I.- La actividad a concesionar esté relacionada con determinada persona que detente derechos exclusivos, o que su capacidad, experiencia o propiedad, sean los únicos disponibles;

II.- Exista declaratoria de emergencia que indique una inminencia o alta probabilidad de que se presente un fenómeno perturbador de origen natural, que provoque un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población.

III.- Cuando se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;

IV.- Se hubiera recibido propuesta de un particular.

V.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;

VI.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deben limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla y sea urgente el otorgamiento de la concesión de los bienes y/o servicios a concesionar por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna causa similar de interés público;

VI.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;

VII.- Se hubiere revocado el otorgamiento del título de concesión por causas imputables a la persona que resulte ganadora en una licitación pública o invitación restringida. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar la concesión al licitante que haya quedado en segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

VIII.- Se trate de servicios extraordinarios a los originalmente concesionados que resulten indispensables para darle continuidad o concluir la prestación, en cuyo caso se debe adjudicar a la misma empresa que ejecute los servicios, siempre que el costo de esos servicios no excedan en cinco por ciento al monto total considerado en el título original.

IX.- El importe de cada concesión no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

X.- Se haya declarado dos veces desierta una licitación pública o restringida respecto de la misma licitación, previa autorización del Secretario de Finanzas o su equivalente; asimismo, debe notificar previo a la adjudicación de la concesión al Órgano Interno de Control.

Tratándose de las fracciones II, y III, de este artículo, no será necesario contar con el dictamen de excepción a la licitación pública en el momento de la adjudicación. El sujeto obligado debe realizar el dictamen de excepción correspondiente antes de que se concluya el procedimiento de licitación correspondiente.

El Comité de Concesiones, la Secretaría de la Contraloría y el órgano de control, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 65.- Para efectos de la fracción IV, del artículo anterior, la propuesta del particular será considerada siempre y cuando contenga al menos los siguientes elementos:

I. Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;
II. Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;
III. Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión;
IV. Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación;
V. Que el uso o servicios que se pretenden realizar en los bienes concesionados beneficiarán a la población del Estado; y
VI. La declaración de que el Estado no contraerá obligaciones que constituyan deuda pública directa. En la presentación de una propuesta en términos de este artículo, no aplica la afirmativa ficta.

Artículo 66.- El Comité de Concesiones notificará al particular el fallo de la adjudicación directa de la concesión dentro de los cinco días hábiles posteriores al mismo.

Artículo 67.- El procedimiento de adjudicación directa comienza con la solicitud de la proposición que realice la dependencia o entidad y termina con la respuesta por parte de las dependencias o entidades, respecto de la proposición que, en su caso, presente el interesado, o con la omisión de éste de presentarla en el plazo señalado al efecto por la dependencia o entidad.

Artículo 68.- El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

I. La solicitud de proposición no genera obligación de otorgar el título de la concesión a la persona a la que le ha sido solicitada la misma, no otorga a ésta ningún derecho para percibir ninguna contraprestación como consecuencia de la postura presentada.
II. Las solicitudes de proposición no serán obligatorias para las personas físicas o jurídica colectivas a las cuales se dirijan, por lo que podrán abstenerse de presentar la proposición solicitada.
III. La vigencia de la proposición presentada no podrá ser inferior a quince días.
IV. La dependencia o entidad notificará mediante oficio al interesado, dentro del plazo de vigencia de su proposición, la aceptación o no aceptación de la misma, debiendo en el primer caso indicar la fecha, hora y lugar para la firma del Título de la Concesión, la cual debe quedar comprendida dentro de los siete días siguientes al de la notificación.
V. La dependencia o entidad podrá aceptar una proposición conjunta cuando quienes la presenten sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ellos solo sea posible mediante proposición conjunta.
VI. Previo a la convocatoria y durante todo el procedimiento contará con la presencia de un testigo social.
VII. Si el interesado no firma el Título de Concesión por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior y sin que exista una justificación razonable para ello, la dependencia o entidad podrá adjudicar el título de conseción al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado; y así sucesivamente siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al uno por ciento.
VIII. En el caso en el que exista una causa razonable para el incumplimiento de la firma, el Título de la concesión debe formalizarse dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

CAPÍTULO NOVENO
DEL TÍTULO Y DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Artículo 69.- El titulo-Concesión deberá contener los siguientes elementos:

I.- Los fundamentos legales y los motivos para el otorgamiento de la concesión.

II.- El nombre o razón social y domicilio del concesionario.

III.- El Servicio Público concesionario o las bases y características del bien concesionado.

IV.- Los derechos y obligaciones del concesionario.

V.- El plazo de la concesión.

VI.- El programa de inversión, de ejecución y de operación del objeto de la concesión, así como el monto de inversión que se derive de dicho programa.

VII.- Las bases para la determinación y regulación de tarifas.

VIII.- La garantía a favor del Estado o Municipio para el debido cumplimiento de la concesión.

IX.- Las causas de extinción de la concesión.

X.- La firma del Ejecutivo o Presidente Municipal en representación del ayuntamiento, según corresponda.

XI.- Porcentajes o cantidades, fechas de exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, en su caso.
XII.- Forma o términos y porcentajes para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento de la concesión.

XIII.- Las penas convencionales por el incumplimiento definitivo, parcial o total de la concesión, por causas imputables al concesionario.

XIV.- Las causales de revocación de la concesión.

XV.- La forma en la que garantizará los defectos, los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en concesionario.

XVI.- Los demás que acuerde el Ejecutivo o el Ayuntamiento.

Artículo 70.- El Ejecutivo y el Ayuntamiento establecerán la vigencia del título de concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario recupere totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio de que se trate; la cual no podrá exceder de veinticinco años.

Artículo 71.- El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Comité de Concesiones, hasta por un periodo igual al del título, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Gobierno del Estado no pueda explotar o prestar directamente el bien o servicio de que se trate.

Artículo 72.- La concesión se otorgará por un tiempo determinado, en forma tal que durante ese lapso el concesionario recupere totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio de que se trate; la cual no podrá exceder de veinticinco años.

Artículo 73.- El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el por el Comité de Concesiones, hasta por un periodo igual al del título, siempre y cuando lo solicite el concesionario y hubiere cumplido con exactitud las obligaciones derivadas de la concesión y el Gobierno del Estado no pueda explotar o prestar directamente el bien o servicio de que se trate y se sigan cumpliendo los requisitos y condiciones que sirvieron de base y fundamento para el otorgamiento de la concesión.

La Secretaría o la dependencia municipal, según corresponda, contestará en definitiva la solicitud de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y su Reglamento y establecerá previa audiencia del concesionario, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y de las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la concesión.

Transcurrido el plazo, sin que la Secretaría notifique la respuesta correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente a su petición.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 74.- Son derechos de los concesionarios:

I.- Ejercer los derechos derivados del título-concesión.

II.- Percibir las tarifas o ingresos que correspondan.

III.- Recibir la indemnización correspondiente, en caso de rescate de la concesión.

IV.- Interponer los medios de defensa a que se refiere esta Ley;

V.- Los demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y del Título-Concesión respectivo.

Artículo 75.- Son obligaciones de los concesionarios:

I.- Iniciar la prestación del servicio público o la explotación, uso o aprovechamiento de bienes en el plazo establecido en el título-concesión en la forma y términos señalados en dicho título, así como por lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

II.- Cubrir los derechos que correspondan conforme a las leyes fiscales.

III.- Entregar los estados financieros que le sean requeridos.

IV.- Contar con el personal, equipo e instalaciones necesarias y adecuadas para cumplir con el objeto de la concesión.

V.- Otorgar garantía a favor del Estado o Municipio, según corresponda para el debido cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

VI.- Permitir, sin estorbo, se instalen en los bienes o servicios concesionados los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario derivadas del Título de concesión y cualquier otro materia del mismo.

VII.- Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y en el Título-Concesión.

Artículo 76.- Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo o por los ayuntamientos, en los términos de esta Ley no generan derechos reales a favor del concesionario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 77.- Las concesiones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Vencimiento del plazo e que se haya otorgado.
II.- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
III.- Quiebra del concesionario.

IV.- Por muerte del concesionario o la extinción de la persona moral titulare de la concesión.
V.- Declaratoria de rescate.
VI.- Revocación.
VII.- Cualquier otra prevista en las disposiciones administrativas correspondientes o en la concesión misma, que haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 78- La extinción de la concesión hará que los bienes afectados a la misma, se integren de pleno derecho al patrimonio del Estado o Municipios según corresponda, libre de todo gravamen y con todas sus accesiones y edificaciones, salvo que por la naturaleza del objeto de la concesión, se establezca en el título-concesión que los bienes permanecerán en el patrimonio del concesionario.

Artículo 79.- La determinación de la concesión no exime al concesionario de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Estatal, Municipal y con terceros.

Artículo 80.- La concesión se extingue por el vencimiento o cumplimiento del plazo establecido en el título-concesión, cuando termina por el simple transcurso del tiempo la duración de la concesión otorgada y ésta no ha sido prorrogada o bien, no es susceptible de prórroga alguna.

Artículo 81.- La concesión se extingue por la desaparición de su objeto, cuando, por causas ajenas tanto del concesionario como del Ejecutivo, resulta material o financieramente imposible cumplir con el objeto de la concesión otorgada.

Artículo 82.- La concesión se extingue por la quiebra del concesionario, cuando éste carece de los medios financieros necesarios para la explotación de la concesión otorgada, con base en la declaratoria correspondiente que al efecto emita la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 83.- La extinción de la concesión por muerte del concesionario o por la extinción de la persona moral se acreditará con las constancias expedidas por la autoridad competente, debiendo emitir el Ejecutivo o Ayuntamiento, la resolución correspondiente.

Artículo 84.- La concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública, mediante indemnización.

Artículo 85.- La declaratoria de rescate de la concesión emitida por el Ejecutivo o por el Ayuntamiento según corresponda, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, en uno de los diarios de mayor publicación en el Estado y en los portales de internet oficiales del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 86.- En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en consideración el monto de la inversión y su plazo de amortización y en su caso, el daño o perjuicio ocasionado al concesionario por el rescate.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme con el importe de la indemnización podrá impugnarlo de acuerdo a lo señalado por esta Ley.

Artículo 87.- La concesión puede revocarse por las causas siguientes:

I.- Incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en esta Ley y en el Título-Concesión.

II.- Ceder parcial o totalmente, o realizar cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta goce de los derecho derivados de la concesión, sin autorización del Ejecutivo o del Ayuntamiento, según corresponda.

III.- Gravar la concesión o alguno de los derechos establecidos en ella sin autorización del Ejecutivo o del Ayuntamiento, según corresponda.

IV.- Desarrollar obras o prestar servicios distintos al objeto de la concesión, sin autorización del Ejecutivo o del Ayuntamiento, según corresponda.

V.- Interrumpir en todo o en parte el uso, explotación o aprovechamiento del objeto de la concesión, sin autorización del Ejecutivo o del Ayuntamiento, según corresponda.

VI.- Alterar el cobro de las tarifas aprobadas o sus controles, sin sujetarse al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley o el Título-Concesión.

VII.- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen por la prestación de los servicios.

VIII.- Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones del objeto de la concesión.

IX.- Las demás previstas en el Título-Concesión.

Artículo 88.- La revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como de las obligaciones del concesionario estarán a cargo de la Secretaría o dependencia municipal, en coordinación con la dependencia o entidad correspondiente, según el objeto de la concesión.

Artículo 89.- El procedimiento para la revocación de la concesión se substanciará ante el Comité de Concesiones, según corresponda y se sujetará a lo siguiente:

I.- Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.

II.- Se abrirá el expediente correspondiente en el que se hará constar la causa de revocación imputada. La Secretaría o dependencia municipal, deberá recabar toda la información necesaria para acreditar la procedencia de la causal de revocación.

III.- Se notificará personalmente al concesionario el inicio del procedimiento, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que exprese lo que a su interés convenga y en su caso, desvirtúe los hechos que constituyan la o las causales que se imputan. Con el escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas para acreditar sus pretensiones. Serán admisibles todos los medios de prueba a excepción de la confesional a cargo de la autoridad concedente.
IV.- Recibida la contestación del concesionario o transcurrido el plazo anterior, se abrirá un periodo probatorio de treinta días hábiles para desahogar las pruebas ofrecidas.

V.- Se presentará al Ejecutivo o al Ayuntamiento, según corresponda, el proyecto de resolución para que la misma se emita dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que concluyó el periodo probatorio.

VI.- La resolución se notificará personalmente al concesionario.

Artículo 44.- El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener una nueva.

Artículo 90.- Cuando la resolución de revocación de la concesión se considere firme, el concesionario tendrá un plazo máximo de noventa días naturales para la entregar los bienes afectados a la concesión con todas sus accesiones y edificaciones.

Artículo 91.- El procedimiento que señala el artículo anterior, será aplicable a las demás causas de extinción que señala esta Ley, o los que puedan considerarse en el Título- Concesión.

Artículo 92.- Las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado se aplicarán de manera supletoria en cuanto al procedimiento, pruebas, notificaciones y términos previstos en este Capítulo.

Artículo 93. En la formalización de los Títulos de Concesión podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS TESTIGOS SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 94.- En las licitaciones a que se refiere esta Ley participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. En todos los procedimientos cuyo valor de la concesión se estime en un monto mayor o equivalente a cinco millones de pesos
II. En las concesiones menores a lo establecido en la fracción I de este artículo, a través de visitas reguladas por un sistema aleatorio; coordinado por la Secretaría de Contraloría y el órgano de control interno.
III. En aquellos casos que determine el Comité de Concesiones, el Comité de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva o la Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno
IV. Por vigilancia regular programada por la propia autoridades responsables de aplicar esta Ley.

Los testigos sociales deben participar en los procedimientos desde la selección del procedimiento de la licitación y hasta la verificación de la entrega del resultado de la obra.

Artículo 95.- La Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales a los que se refiere esta Ley, los cuales tendrán voz en los procedimientos respectivos y emitirán un testimonio final que debe incluirse en el expediente respectivo en COMPRAMEX.

El padrón debe estar conformado por personas que hayan cumplido con el proceso público y abierto de selección establecido por la Secretaría de la Contraloría. La Secretaría responsable debe determinar las secciones de especialidad y los requisitos especiales que deben tener los testigos sociales. Las bases de datos que se conformen de esta selección deben ser públicas y deben incluir los perfiles profesionales de las personas seleccionadas y las declaraciones patrimoniales conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 96.- Además de los requisitos que pueda establecer la Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno, los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública que emitan.

Artículo 97.- Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

I. Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Controlaría o al órgano de control interno mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en los procedimientos de licitación y adjudicación directa.
III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Contraloría o al órgano de control interno que corresponda. Dicho testimonio debe ser publicado dentro de los dos días siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. Si el testigo social faltare a la verdad sobre aspectos, cualidades, u otras circunstancias relevantes que pudiesen influir en el fallo de la autoridad, será acreedor a las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 98.- Si el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de licitación o adjudicación directa, debe remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. En el caso en el que las irregularidades pudieran constituir un acto de corrupción, debe realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justica.

Artículo 99.- El Reglamento de esta Ley especificará el procedimiento para determinar los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la concesión; para los referidos montos se podrán considerar, entre otros, los costos de prestadores de servicios al gobierno en actividades similares o análogas. También regulará el procedimiento para la cancelación de la inscripción en el padrón de testigos sociales, cuando éstos no cumplan de manera reiterada con el objeto del contrato, omitan emitir observaciones para garantizar que dentro de los procedimientos de licitación se cumple con las disposiciones jurídicas, no se conduzcan con probidad o protegiendo el interés del Estado o cualquier otro previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA INTEGRIDAD

Artículo 100. La Secretaría de la Contraloría o el órgano de control interno debe verificar y validar una muestra aleatoria de las declaraciones patrimonial, fiscal, de intereses y de integridad de los servidores públicos que

participen en licitaciones, al menos, anualmente. La revisión de dichas declaraciones será obligatoria para las licitaciones de magnitud o alcance relevante y podrá realizarse también a petición de los Comités de Concesiones.

Artículo 101.- Los servidores públicos encargados de sustanciar los procedimientos de licitación y adjudicación directa, deben presentar una declaración de integridad en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas a unos participantes sobre otros. La Secretaría de la Contraloría o el órgano de control interno, según corresponda, podrán revisar las declaraciones descritas en el párrafo anterior durante el proceso de licitación o adjudicación directa o cuando éstos hayan terminado.

En caso de que la Secretaría de la Contraloría o el órgano de control interno, encuentre, durante el proceso, irregularidades relacionadas con las declaraciones, debe sustituir a los servidores públicos que pudieran comprometer la calidad del proceso de licitación o adjudicación directa.

En caso de que la Secretaría de la Contraloría o el órgano de control interno encuentren, una vez terminado el proceso, irregularidades relacionadas con las declaraciones determinadas en este artículo, deberán separar de sus funciones a los servidores públicos que hayan comprometido la calidad del proceso de licitación.

Artículo 102.- Cuando se lleven a cabo las visitas físicas, debe evitarse el contacto entre licitantes. Para ello, las visitas deben escalonarse de modo que todos los posibles licitantes puedan visitar, pero en diferentes horarios.

Artículo 103.- La Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno, en ámbito de su esfera competencial, deberán realizar una evaluación anual de la percepción de los concesionarios y licitantes sobre la integridad en la actuación de los funcionarios en el procedimiento de licitación o adjudicación directa. Con esta información, la Secretaría de la Contraloría y el órgano de control interno deberán generar un informe de resultados que incluya aspectos de mejora y un plan de acción para atenderlos.

El Comité de Concesiones dará seguimiento a la ejecución del plan de acción mencionado en el párrafo anterior y a sus resultados.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 104. En cualquier momento los concesionarios o los sujetos obligados podrán presentar ante la Secretaría de la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Título de Concesión.
Para efectos del párrafo precedente, las diferencias que den origen al procedimiento conciliatorio, son aquellas que se verifican a partir de la firma del Título de Concesión y hasta el levantamiento del acta de extinción de derechos y obligaciones.

Artículo 105. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se debe iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del licitante traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 106. La conciliación será improcedente respecto de:

- **I.** La determinación de dar por terminado anticipadamente la concesión o revocarla. Lo anterior, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito relacionado con el Título de la Concesión.
- **II.** En la conciliación promovida respecto del finiquito que derive de terminación anticipada o de rescisión no podrán hacerse valer desavenencias relativas a las causas que dieron origen a las mismas.
- **III.** Los finiquitos elaborados unilateralmente por los concesionarios
- **IV.** Controversias que hayan sido resueltas por una autoridad jurisdiccional.

V. Cuando las partes hayan firmado el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de la concesión.

Artículo 107. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 108. En la substanciación del procedimiento de conciliación previsto en el Reglamento de esta Ley, la autoridad conciliadora tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

I. Determinar los elementos comunes y de controversia, exhortar a las partes para conciliar sus intereses y proponer acuerdos de conciliación conforme a las disposiciones de esta Ley.
II. Auxiliarse de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones. Durante el trámite de la conciliación las partes podrán designar a su costa, ante la propia Secretaría de la Contraloría o del Órgano Interno de Control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos de carácter técnico, con la finalidad de que las partes cuenten con los elementos suficientes para conciliar sus intereses.

Artículo 109. El procedimiento de conciliación concluye con:

I. La celebración del convenio respectivo que debe ser suscrito por las partes.
II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar.

Artículo 110. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Contraloría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los sujetos obligados deben remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley. En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Artículo 111. Los compromisos adoptados por las partes en el procedimiento conciliatorio, así como los acuerdos que resuelvan sus desavenencias, son obligatorios y deben informar a la autoridad conciliadora su cumplimiento, en términos del Reglamento de esta Ley.

El incumplimiento a dichos compromisos y acuerdos, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio previstas en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda demandar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por la vía jurisdiccional correspondiente.

Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 104.- Las resoluciones o actos emitidos por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad o iniciar el juicio administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un término no mayor a ciento ochenta días naturales, siguientes a su publicación.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2017.

Toluca de Lerdo, México a 13 de marzo de 2017

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado Inocencio Chávez Reséndiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como la fracción XII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es la entidad más poblada del país, con 16 187 608 habitantes, según el conteo poblacional del INEGI en 2015; esta explosión demográfica, aunada a un crecimiento horizontal de las ciudades, han generado un reto para la movilidad de los mexiquenses.

Hablar de movilidad, ya no es solo hablar de transporte y carreteras, hoy la movilidad es considerada un derecho humano, un factor que determina la calidad de vida de los ciudadanos y un elemento que nos permite desarrollar ciudades sostenibles. El Estado de México no se ha quedado atrás en la materia y ha generado acciones que favorezcan la movilidad, desde el marco de la legislación, la administración pública y de las políticas públicas.

En 2014, mediante el decreto número 360, en la Gaceta Oficial de Gobierno, se modificó la fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para darle vida a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, la cual tiene como misión "Formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las **políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad**, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos."

Posteriormente en 2015, mediante el decreto 486, se promulgó la Ley de Movilidad del Estado de México, la cual tiene como objetivo "… planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte."; este marco legal pone las reglas por medio de las cuales debe transitar el desarrollo sustentable de la movilidad en la entidad.

Es menester que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México deban armonizarse con las acciones del Ejecutivo en materia de movilidad. Es por lo anterior que, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, somete a consideración de esta soberanía las modificaciones correspondientes para cambiar el nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transporte por el de Comisión de Comunicaciones y Movilidad; con el objetivo de incluir los conceptos y principios que engloban el concepto de movilidad en el ejercicio legislativo de esta comisión.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

LA H. "LIXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la fracción XII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México la comisión legislativa de Comunicaciones y Transporte, a Comunicaciones y Movilidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

a) …

…
VII. Comunicaciones y Movilidad,
…
XXXIV. ….

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XII, del artículo 13A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:
I…
…

XII. La Comisión de Comunicaciones y Movilidad conocerá de los siguientes temas:

a) En materia de comunicación y movilidad:
b) En materia de construcción y mantenimiento de las vías de comunicación:
c) En materia de trasporte público y privado;
d) En materia de modelos de movilidad alternativa:
e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
...

XXIX. …

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2017.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrerano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia vehicular de los siguientes ordenamientos jurídicos: Código Administrativo, Código Financiero y Ley Órganica de la Administración Pública; todos del Estado de México para crear la denominada placa verde.**

RESUMEN.- La presente iniciativa reforma y adiciona disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, con la finalidad de crear la denominada placa verde; que será la matrícula de circulación con que contarán los vehículos híbridos y eléctricos que tendrán un subsidio del 100% en el impuesto sobre la tenencia y derechos vehiculares para incentivar su utilización.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad, en la terminología del transporte, es un parámetro o variable cuantitativo que mide la cantidad de desplazamientos que las personas o las mercancías efectúan en un determinado espacio. Es el conjunto de desplazamientos que se producen en un contexto físico y los sistemas de transporte, los medios que la hacen posible.

Estos desplazamientos se realizan con un objetivo: salvar la distancia que separa a los miembros de una comunidad de los lugares donde tienen que trasladase por necesidades de trabajo, comercio y servicios. Es decir, la accesibilidad es el objetivo que a través de los medios de transporte persigue la movilidad.

La movilidad constituye uno de los principales problemas en las ciudades modernas; a pesar de esto existe una gran aceptación social del automóvil particular, contrario al transporte público, por la ineficacia de este último.

Entre los problemas derivados de la movilidad, se encuentra el sobre uso del automóvil de manera individual, los impactos ambientales y sociales que produce sobre todo el motorizado a combustión interna; en consecuencia tiene una fuerte repercusión en la calidad de vida de las personas a causa de los desechos químicos producidos por la combustión sin dejar de lado los residuos generados como los lubricantes y gases[15].

La calidad del medio ambiente en que vivimos tiene un efecto directo en nuestra salud y bienestar. Según la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), un medio ambiente limpio es fuente de satisfacción, mejora el bienestar mental, permite a las personas recuperarse del estrés de la vida cotidiana y llevar a cabo actividades físicas. Asimismo, nuestra economía depende de trabajadores sanos y productivos.

Proteger nuestro medio ambiente, la calidad del aire y recursos naturales sigue siendo una prioridad a largo plazo, para nuestra generación y las siguientes. Cada país tiene sus propias inquietudes en materia de medio ambiente, debido a diferencias en el consumo, la contaminación del aire, agua, clima, industria y comercio. Sin embargo, los países necesitan cooperar y trabajar juntos, para hacer frente a problemas medioambientales como el cambio climático y la destrucción de la capa de ozono que no respetan fronteras.

[15] Ecologistas en acción; http://www.ecologistasenaccion.org/article9845.html

La contaminación del aire es un problema ambiental que afecta directamente la calidad de vida de las personas. Pese a las convenciones nacionales e internacionales y a la reducción de las principales emisiones contaminantes, a nivel global los efectos de la contaminación urbana del aire en la salud continúan empeorando, **la contaminación del aire podría convertirse en 2050 en la principal causa medioambiental de mortalidad prematura**[16].

La contaminación en los centros urbanos, a menudo provocada por el transporte y fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles producen efectos que se relacionan con diversos problemas de salud, desde irritaciones oculares menores hasta síntomas respiratorios de mayor consideración a corto plazo; también trastornos respiratorios crónicos como asma, padecimientos cardiovasculares y cáncer de pulmón a largo plazo. Algunas de estas complicaciones requieren tratamiento hospitalario que pueden llegar a ser mortales, sin olvidar que los niños y ancianos son particularmente vulnerables a estas afectaciones; lo que implica una carga mayor para las instituciones de salud.

La ONG británica, Clean Air Institute, ha realizado un estudio donde se han analizado los niveles de contaminación ambiental en 21 ciudades con más de un millón de habitantes de Latinoamérica, entre estas ciudades se encuentran Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y zona conurbada.

Este estudio tuvo en cuenta los siguientes contaminantes:

El material particulado (PM_{10} y $PM_{2.5}$) es una mezcla de partículas sólidas y líquidas minúsculas, que se encuentran en el aire que respiramos. Del material particulado, las partículas "finas" o más pequeñas (aquellas con un diámetro aerodinámico menor a 2.5 micrómetros o $PM_{2.5}$) son especialmente dañinas, pueden penetrar profundamente en los pulmones, causando inflamación y empeoramiento de condiciones cardíacas o pulmonares; lo que en muchos casos ocasiona muerte prematura.

El ozono (O_3) afecta adversamente el sistema respiratorio aun a niveles relativamente bajos. Es formado en la atmósfera por medio de reacciones fotoquímicas, en presencia de luz solar y a partir de la reacción entre contaminantes precursores como los óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles (COVs) producidos por la quema de combustibles fósiles.

El dióxido de nitrógeno (NO_2), en altas concentraciones, irrita las vías aéreas de los pulmones, empeorando los síntomas de aquellas personas que sufren enfermedades pulmonares. Es resultado de la quema de combustibles fósiles a temperaturas altas.

El dióxido de azufre (SO_2), agrava los síntomas de aquellos individuos que sufren enfermedades respiratorias o cardíacas. Es primordialmente formado en la quema de combustibles fósiles en las plantas generadoras de energía y en otras instalaciones industriales, así como en fuentes móviles en un menor grado y por consiguiente un problema de salud en algunas áreas urbanas e industriales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que un 72% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación del aire en 2012 se debieron a cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular, mientras que un 14% causado por neumopatía obstructiva crónica o infección aguda de las vías respiratorias inferiores, y un 14% a cáncer de pulmón[17].

Una evaluación de 2013 realizada por la Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS determinó que la contaminación del aire es carcinógena para el ser humano, y que las partículas del aire contaminado están estrechamente relacionadas con la creciente incidencia del cáncer, especialmente el cáncer de pulmón. También se ha observado una relación entre la contaminación del aire y el aumento del cáncer de vías urinarias y vejiga.

Además, al 2016 se estima que este índice de mortandad haya aumentado a un 80% a pesar de los avances tecnológicos y la reciente utilización de vehículos eléctricos e híbridos.

Es indispensable que en nuestras ciudades se promueva la ***movilidad verde,*** **concepto que nace del análisis de problemas medioambientales y sociales en las grandes urbes, ocasionados por el crecimiento de la**

[16] Calidad de un Medio Ambiente Sano; http://observatoriopoliticasocial.org/calidad-de-un-medio-ambiente-sano/
[17] Calidad del aire ambiente y salud; http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/

población y la cantidad de medios de transporte, **buscando un mínimo costo energético, contaminar lo menos posible, reducir el ruido y con ello frenar esta problemática que afecta cada vez más nuestro entorno.** Especialistas coinciden en que los principios básicos que sostiene un modelo concreto de movilidad son: eficiencia, seguridad, equilibrio, bienestar, competitividad y salud[18].

Gracias a que México, en la última década, ha mostrado un gran compromiso con los retos del crecimiento verde y establecido ambiciosos objetivos de reducción de emisiones, en 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático con el propósito de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) 30% por debajo del nivel habitual para 2020, y 50% para 2050 en comparación con el nivel de 2000, siempre y cuando se cuente con apoyo financiero internacional, es de considerarse que además debemos aportar iniciativas en materia ambiental. Sin embargo se requieren de mayores acciones y políticas públicas integrales.

Toda actuación que pretenda reorientar la movilidad hacia un enfoque sostenible pasa por tres objetivos distintos pero complementarios y necesariamente simultáneos: disminución del uso del automóvil privado y fomento del transporte público así como promover el uso de vehículos híbridos y eléctricos.

El automóvil es el medio de transporte que más energía y espacio consume por persona transportada, emite contaminación tanto acústica como atmosférica, así como el que más accidentes ocasiona[19] .

Los vehículos propulsados por hidrocarburos son responsables de la mayor emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, por este motivo a nivel mundial encontramos países como Italia, Finlandia, Dinamarca y España que han optado por incrementar los impuestos a los vehículos que más contaminan, restricciones de emisión de CO_2 en los de nueva producción, así como subvenciones a los más respetuosos con el medio ambiente.

El uso de automóviles híbridos y eléctricos, representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases contaminantes, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

Los vehículos eléctricos no generan ningún tipo de emisiones durante su utilización, evitando contaminación, lo que mejora la calidad del aire de las ciudades y en consecuencia la salud de sus habitantes. Además de la ausencia de contaminación acústica generada por el funcionamiento del motor de combustión interna, permite disminuir el nivel de ruido emitido por el vehículo en movimiento, mejorando en general la calidad de vida en las ciudades.

El uso de un vehículo eléctrico supone un importante ahorro para el bolsillo del consumidor. Su principal ventaja económica proviene del tipo de energía que utiliza: la electricidad. Es más barato recargar un coche eléctrico que llenar el depósito de un automóvil de combustión interna. Por tanto, el gasto inicial que supone la compra de un auto eléctrico se amortiza a largo plazo gracias al ahorro en combustible.

Además, tienen un importante ahorro en mantenimiento, al no tener aceites ni otros lubricantes; menos filtros, un escaso desgaste de frenos y ausencia de transmisiones mecánicas, por mencionar algunos. Cabe mencionar que la eficiencia energética del vehículo eléctrico es casi el doble que el de combustión interna, un automóvil eléctrico puede llegar a tener una eficiencia del 60% (*el 40% restante se destina al suministro de energía: luces, accesorios y componentes),* frente al 20% de los motores convencionales.

Sin duda las ventajas del vehículo eléctrico son importantes, pero desafortunadamente se encuentran poco utilizados en nuestra sociedad, debido a diversos factores como: la falta de puntos de recarga y su alto precio.

Por otra parte, los automóviles híbridos, utilizan la mecánica de un generador de energía eléctrica accionado por combustión interna alimentando baterías y el motor eléctrico que propulsa al vehículo, optimizando así el consumo de combustible por contar con alta tecnología que enciende o apaga el generador cada que la situación demande consumo de energía eléctrica.

[18] Línea Verde, texto resumen "Movilidad Verde".
[19] Los problemas del coche en la ciudad y Los medios de transporte en la ciudad. Un análisis comparativo, "Olvida el coche respira limpio".

Tenemos que tomar conciencia, desde los gobiernos hasta los usuarios, pasando por las marcas de coches y los mecánicos expertos en reparaciones, tenemos que darle una oportunidad a este mercado, los gobiernos tienen que brindarle facilidades a las personas que adquieran vehículos eléctricos o híbridos, ya que su compra, beneficiará a todos.

Los vehículos híbridos, entre otros atributos: cuentan con mayor autonomía que los coches eléctricos debido a la tecnología aplicada en ellos, el aprovechamiento de la energía en el frenado convirtiéndola en electricidad para las baterías o el apagado automático del generador de combustión cuando no existe exigencia de energía reduciendo la emisión de gases contaminantes. También, disminuyen el uso de lubricantes, así como niveles de ruido por su motor que es mucho más silencioso que el convencional evitando la contaminación acústica.

Con base a lo anterior, en cumplimiento a lo que dispone el artículo cuarto de nuestra Carta Magna: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"* se deben tomar medidas para reducir los agentes contaminantes y garantizar así éste derecho inherente.

Por lo expuesto, presentamos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA VEHICULAR DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: CÓDIGO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FINANCIERO Y LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CREAR LA DENOMINADA PLACA VERDE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

Tratándose de vehículos eléctricos o híbridos, las placas de matriculación deberán ser en color verde, las demás características y elementos que considere serán expedidos por la Secretaria de Finanzas.

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos: 41, 60 B, 60 D, 60E y 60 F; todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 41.- …

I. a XXVIII.

…

…

Tratándose de vehículos eléctricos o híbridos en el Código Financiero de cada ejercicio fiscal se contemplará el subsidio de este impuesto y el correspondiente al pago de los derechos a que estuvieren obligados.

Artículo 60 B.- …

I. …

II. …

III. Automóviles, para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles **a: los eléctricos, híbridos**, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda y

A) Vehículo eléctrico, cualquiera que sea propulsado por energía eléctrica almacenada en baterías.
B) Vehículo híbrido, automóviles propulsados en serie, paralelo o combinado por combustión interna y energía eléctrica almacenada en baterías.

IV.-X

Artículo 60 D.- …

I. Los ***híbridos y*** eléctricos utilizados para ***transporte particular y*** ~~**el**~~ transporte público de personas;

II. a VII. …

…

…

Tratándose de vehículos eléctricos o híbridos en el Código Financiero de cada ejercicio fiscal se contemplará el subsidio de este impuesto y el correspondiente al pago de los derechos a que estuvieren obligados.

Artículo 60 E.- …

I. …

II. …

Tratándose de vehículos eléctricos o híbridos en el Código Financiero de cada ejercicio fiscal se contemplará el subsidio de este impuesto y el correspondiente al pago de los derechos a que estuvieren obligados.

Artículo 60 F.- …

I. **Eléctricos, híbridos** o con motor accionado por hidrógeno,

II. …

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman y se adiciona un segundo párrafo a los artículos 24 fracción LII y 33 fracción XXIII, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 24.- …

I. a LI. …

LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades.

Las placas de los vehículos eléctricos e híbridos deberán ser expedidas en color verde para su identificación cuyo costo será subsidiado al 100% en vehículos eléctricos y vehículos híbridos; **en el Código Financiero de cada ejercicio fiscal se contemplará el subsidio de este impuesto y el correspondiente al pago de los derechos a que estuvieren obligados.**

Artículo 33.- …

I. a XXII. …

XXIII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades.

Las placas de matriculación en caso de vehículos híbridos y eléctricos el costo será subsidiado al 100%;

XXIII-XXVIII…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

_____	_____
DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense."

Toluca de Lerdo, Estado de México, 6 de abril del 2017.

DIP. RAYMUNDO GUZMAN CORROVIÑAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para que informe a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al decreto numero 40 publicado en Gaceta del Gobierno número 118 de fecha 19 de Diciembre del año 2012, de manera específica a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil; ello, en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.**

La propuesta de acuerdo de sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un premio es una distinción o una recompensa que se le otorga a alguien por algún mérito o servicio; por lo general se trata de una compensación como reconocimiento a un esfuerzo o un logro.

En el Estado de México, de acuerdo a lo establecido en el Título Noveno denominado "Del Mérito Civil", del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, precisamente en el artículo 3.61 se establecen dos tipos de reconocimientos; uno: la Presea Estado de México en 18 modalidades y denominaciones y dos: la Inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

En el caso de la Presea Estado de México, se puede ver que de sus 18 modalidades, existen desde el premio de ciencias "José Antonio Alzate"; de artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz"; de deportes "Filiberto Navas Valdés"; de periodismo e información "José María Cos"; a la juventud "Felipe Sánchez Solís"; a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año", etc. Premios y reconocimientos que se encuentran establecidos en una norma y que por consecuencia tienen el carácter de obligatoriedad para entregarse.

En ese orden de ideas, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México luego de su más reciente promulgación el 19 de diciembre del año 2012, en su artículo 6.7 fracción X establece lo siguiente

> ***Artículo 6.7.-*** *La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:*
> *…*
>
> ***X.*** *Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie;* ***así mismo establecer el premio estatal de Protección Civil a quien por medios propios deba recibirlo;***

Ahora bien, si estamos en el entendido de que el reconocimiento público de una persona es una de las labores cuya obligación están a cargo de Ejecutivo Estatal, sobre todo cuando se trata de aquellos que está obligado a otorgar por el simple hecho de estar establecidos en la ley, entonces porque a la fecha no se ha otorgado reconocimiento alguno bajo la denominación del Premio Estatal de Protección Civil?, será que a la fecha no existe ningún mexiquense que tenga méritos para recibirlo?; o será que el tema de protección civil sigue siendo un tema que se sigue dejando en el abandono?.

Para el grupo parlamentario de morena el Premio Estatal de Protección Civil debe ser conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y prevención para enfrentar los fenómenos naturales o de origen antropogénico que pongan a la población mexiquense en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre; requisitos que son similares a los que operan para el Premio Nacional en esta materia.

En ese sentido y con el propósito de conocer las razones por las que el gobierno del Estado de México, de manera precisa la Secretaria General de Gobierno no ha hecho nada por darle cumplimiento a lo establecido en el Código Administrativo respecto al Premio Estatal de Protección Civil, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ABEL VALLE CASTILLO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LIX Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura la razón por la cual no ha dado cumplimiento al decreto numero 40 publicado en Gaceta del Gobierno número 118 de fecha 19 de Diciembre del año 2012, de manera específica a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con respecto al establecimiento del Premio Estatal de Protección Civil; ello, en razón de que hasta la fecha no se conoce quien ha sido reconocido con ese premio desde el año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaria General de Gobierno, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.7 fracción X del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, estableciendo para este año 2017, la entrega del Premio Estatal de Protección Civil, a la persona o personas cuyos méritos sean suficientes para recibirlo, sugiriendo de manera respetuosa que dicha entrega se lleve a cabo cada año en la fecha en que se conmemora el día nacional de protección civil.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para los efectos correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de abril del año 2017.

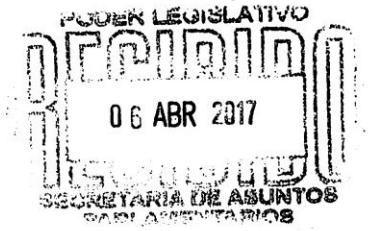

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 06 de abril de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de morena, por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea **Punto de Acuerdo por el que se pide al Gobierno del Estado de México, solicite al Secretario de Gobernación emita declaratoria de emergencia, por razones ambientales con motivo de incendios ocurridos en el municipio de Texcoco**, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El domingo pasado durante la noche inició un incendio forestal en la zona de Cuautlalpan, perteneciente al municipio de Texcoco, por lo que autoridades municipales en coordinación con personal de Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) iniciaron los trabajos para sofocar dicho siniestro, han realizado diversas acciones para controlar las llamas, y se han mantenido hasta el momento para enfrentar el incendio y su expansión.

Sin embargo Continúan las labores para controlar el incendio forestal que está tomando otras magnitudes pues debido a la gravedad, ahora participan ya en la zona, alrededor de 300 brigadistas de Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque); Comisión Nacional Forestal (Conafor); elementos de la 37 Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CESC); del

Municipio de Texcoco; de cuadrillas de comuneros, de voluntarios de diversos municipios, así como dos helicópteros del Grupo Relámpagos y uno de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Las autoridades ambientales señalaron que se reforzarán las acciones para atacar las llamas y prevenir que estas se extiendan, con el apoyo de un coche bomba todo terreno habilitado por la Conafor, además de la aplicación de retardantes de fuego para resguardar la zona forestal que no se ha visto afectada.

Diversos medios han tomado atención a esta contingencia pues ya suman más de Mil trescientas hectáreas de bosque que han sido consumidos.

Protección Civil de Texcoco informó que ejidatarios capacitados contra conflagraciones están apoyando en las labores, y aunque campesinos tienen la disposición de ayudar, no se les permite debido a que pueden ser lesionados a consecuencia de las ráfagas de viento y las llamas.

También apoyan Bomberos y Protección Civil de Chicoloapan e Ixtapaluca para sofocar las llamas, en tanto que ha sido difícil atacar el incendio porque éste se encuentra en una zona escarpada con muchas cañadas.

La zona habitada más cercana a la conflagración se encuentra a 20 kilómetros, pero debido a la presencia de fuertes vientos, el incendio se podría extender de forma rápida y seguir afectando.

Al dia de hoy han avanzado las llamas a zonas arboladas en Coatlinchan y San Pablo Ixayoc, del municipio texcocano. "Los helicópteros difícilmente pueden trabajar, aunque se está atendiendo el siniestro".

Es por ello que creemos que es necesario hacer frente a dicho siniestro con mayores recursos y todos los medios posibles a fin de evitar mayores daños a la población de la zona, a través de la declaratoria de emergencia en dicho lugar.

Hacemos un llamado al Ejecutivo del Estado para que evalúe la gravedad de la situación y actué en consecuencia, para poder acceder a recursos de "El Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos" y hacer frente a dicho siniestro.

Por lo anteriormente expuesto someto a su elevada consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. LIX Legislatura pide al Gobierno del Estado de México, solicite al Secretario de Gobernación emita declaratoria de emergencia, por razones ambientales con motivo de incendios ocurridos en el municipio de Texcoco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de 2017.

A T E N T A M E N T E

Grupo Parlamentario de morena

Punto de Acuerdo por el que se pide al Gobierno del Estado de México, solicite al Secretario de Gobernación emita declaratoria de emergencia, por razones ambientales con motivo de incendios ocurridos en el municipio de Texcoco

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO		**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**
DIP. ABEL VALLE CASTILLO		**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**
DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS		**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. "LIX" Legislatura pide al Gobernador del Estado de México, solicite al Secretario de Gobernación emita declaratoria de emergencia, por razones ambientales con motivo de incendios ocurridos en el municipio de Texcoco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO "2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SECRETARIOS

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PIDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO MÉXICO SOLICITE AL SECRETARIA DE GOBERNACIÓN EMITA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, POR RAZONES AMBIENTALES CON MOTIVO DE INCENDIOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO.

Tultepec, Estado de México, a 03 de abril de 2017.
OFICIO NÚMERO: PMT/04/048/2017.
ASUNTO: Se informa de las acciones realizadas en salida al extranjero en comisión oficial.

DIPUTADO
RAYMÚNIDO GUZMÁN CORROVIÑAS.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
Plaza Hidalgo sin número, Col. Centro,
Toluca, Estado de México, C. P. 50000.

Por su conducto, en acatamiento a lo dispuesto en la porción final de la fracción XIX del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vengo a informar a la Honorable LIX Legislatura del Estado de las acciones realizadas en el viaje que realicé, en comisión oficial, a la municipalidad de Mostazal, República de Chile, durante el periodo comprendido del 15 al 25 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

I.-Antecedentes:

1.- Con fecha 31 de julio del año 2013, el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, celebró con municipalidad de Mostazal, República de Chile, Convenio de Colaboración para el Intercambio Intercultural.

2.- En el marco del convenio referido en el punto precedente, en el período comprendido del 27 de octubre al 07 de noviembre del año 2016, se recibió una delegación representativa de la citada municipalidad de la República de Chile, recibiendo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Chile en México, RICARDO NÚÑEZ MUÑOZ, el día 31 de octubre del mismo año.

3.- Con fecha 03 de noviembre del año 2016, el Ayuntamiento que presido celebró con la municipalidad de Mostazal, República de Chile, el Acuerdo de Amistad e Intercambio Cultural y Educativo, con los propósitos y objetivos siguientes: Mantener la hermandad y amistad entre ambas municipalidades, promover la unión, el enriquecimiento cultural, educativo, compartir tradiciones latinoamericanas, incentivar el intercambio folklórico de costumbres entre los dos pueblos de ambas comunidades y realizar presentaciones artísticas .....za, canto y cualquier otra demostración cultural que represente fielmente la ...asia del país.

4.- En acuerdo de la quincuagésima novena sesión ordinaria, en el desahogo del punto 09, asuntos generales, punto "B", de la orden del día, celebrada el día 07 de marzo del año 2017, el Ayuntamiento que presido autorizó a este suscrito para que, encabezando una delegación representativa del municipio, integrada por un grupo de alumnos destacados y profesores del municipio, previamente seleccionados, así como de diversos miembros del propio ayuntamiento, durante el período comprendido del 15 al 25 de marzo del presente año, realizara un viaje fuera del país, en comisión oficial, a la municipalidad de Mostazal, República de Chile, en el marco del acuerdo a que me refiero en el punto anterior.

II.- Selección de alumnos y profesores.

1).-Convocatoria.

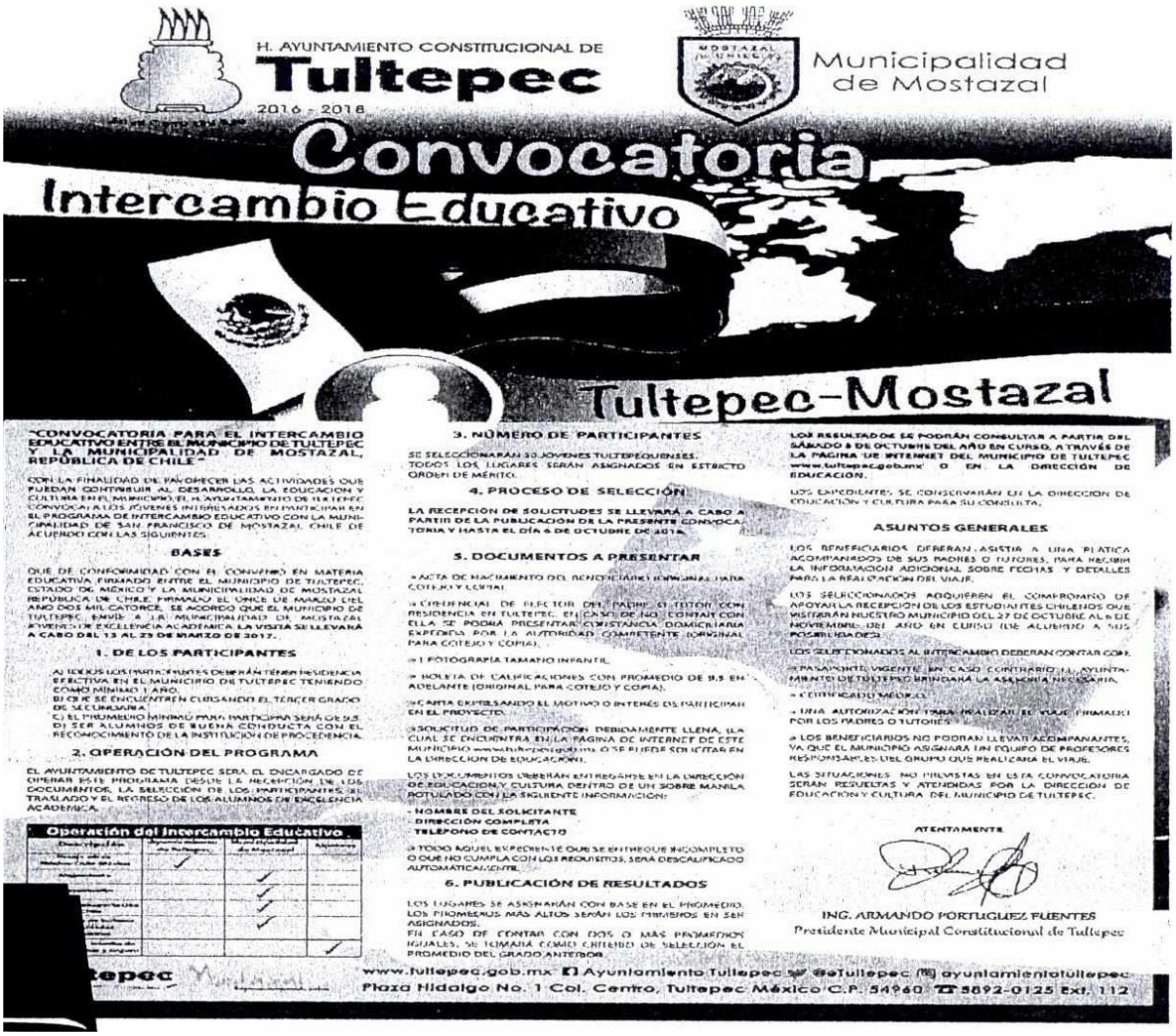

2) Escuelas participantes.

Núm.	Escuela	Ubicación
01	Secundaria Felipe Ángeles	San Antonio Xahuento.
02	Secundaria Juan Rulfo	Fracc. San Pablo
03	Secundaria Técnica 53, Vicente Suarez.	Colonia El Quemado
04	Secundaria Técnica 43, Emiliano Zapata	Pueblo de Teyahualco
05	Secundaria Pablo Latapí Sarre	Fracc. Hda. Real de Tultepec
06	Secundaria Bartolomé de las Casas	Barrio San Rafael
07	Secundaria Gabino Barreda	Fracc. Antigua

3).- Alumnos seleccionados:

NÚM	NOMBRE	ESCUELA	PROMEDIO
1	URBAN PARRA ROMÁN	FELIPE ÁNGELES	9.9
2	CANO ZÚÑIGA DAIRON ALDAIR	VICENTE SUAREZ	9.9
3	JIMÉNEZ MACA GRISSEL SOFÍA	VICENTE SUAREZ	9.9
4	JUÁREZ PEÑALOZA MARÍA DE LOS ANGELES	VICENTE SUAREZ	9.9
5	NAVARRETE ROJAS ARLETH	VICENTE SUAREZ	9.8
6	MONTES HERNÁNDEZ FÁTIMA CITLALLI	VICENTE SUAREZ	9.8
7	BRAVO LIRA JENNIFER	EMILIANO ZAPATA SALAZAR 43	9.8

8	MARTÍNEZ SEGUNDO TANTA MAGALI	EMILIANO ZAPATA SALAZAR 43	9.8
9	PUCHETA ROMERO ALEJANDRA	FELIPE ÁNGELES	9.8
10	VÁZQUEZ RUIZ NINEL	VICENTE SUAREZ	9.8
11	ROMERO PIZANO ANDREA PAULA	JUAN RULFO	9.8
12	ZARAGOZA CELAYA MARIANEL ESTEFANY	FELIPE ÁNGELES	9.8
13	ROBLES PADILLA JONATAN SINUE	JUAN RULFO	9.8
14	GONZÁLEZ SERRANO MONSERRATH ALEJANDRA	FELIPE ÁNGELES	9.8
15	URBAN CHÁVEZ KARLA ARISBETH	FELIPE ÁNGELES	9.8
16	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ AXEL OMAR	EMILIANO ZAPATA SALAZAR 43	9.8
17	SÁNCHEZ CASIMIRO MARÍA FERNANDA	BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	9.8
18	PETRICIOLI GARCIA EDGAR YAIR	JUAN RULFO	9.8
19	SÁNCHEZ FLORES ITZEL ROSARIO	BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	9.8
20	RÍOS VILORIA KEVIN	JUAN RULFO	9.7
21	FLORES GRANADOS ANTONIA VIRIDIANA	FELIPE ÁNGELES	9.7
22	AQUÍN HERNÁNDEZ FERNANDA SARAHI	FELIPE ÁNGELES	9.7
23	MARIANO MONTORO DIEGO	FELIPE ÁNGELES	9.7
24	SÁNCHEZ ARIAS MARÍA FERNANDA	FELIPE ÁNGELES	9.7
25	HERNANDEZ GALINDO HUGO	PABLO LATAPÍ	9.7
26	TEJEDA GAYOSSO RUTH JAEL	FELIPE ÁNGELES	9.7
27	SANTA RITA ORNELAS IFNY RENATA	JUAN RULFO	9.7
28	BALDERAS TREJO ANDREA DANIELA	PABLO LATAPÍ	9.6
29	HERNÁNDEZ MONTOYA VALERIA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	9.6
30	URBAN ARENAS VALERIA	JUAN RULFO	9.6

4).- Profesores seleccionados:

NÚM	NOMBRE	ESCUELA
1	LÉVANO ALBORES MARTHA ALICIA	FELIPE ÁNGELES
2	OLGUÍN FUENTES ANA LARISSA	FELIPE ÁNGELES
3	HERNÁNDEZ AYALA MARÍA ALEJANDRA	PABLO LATAPÍ
4	CRUZ PADILLA ANA	JUAN RULFO
5	GARCÍA RODRÍGUEZ CECILIA	JUAN RULFO
6	BECERRIL ESPINOSA ITZEL	VICENTE SUAREZ
7	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ NORMA LIDIA	VICENTE SUAREZ
8	SÁNCHEZ PINO MISSAEL JESÚS	EMILIANO ZAPATA

III.- Miembros del Ayuntamiento y funcionarios que integran la delegación:

NÚM.	NOMBRE	CARGO
1	ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	MARÍA FELIX ESPINOZA HERNÁNDEZ	PRESIDENTA DEL DIF
3	ANA MARÍA MAZZOCO GALVÁN	SINDICO MUNICIPAL
4	JULIO CESAR CEDILLO MEDINA	PRIMER REGIDOR
5	JOSELINE SOFÍA GIORGANA LUNA	SEGUNDA REGIDORA
6	EDUARDO ALONSO VICENTEÑO SÁNCHEZ	TERCER REGIDOR
7	MARÍA DE LOURDES NIETO SÁNCHEZ	CUARTA REGIDORA
8	SANTIAGO VELÁZQUEZ CERVANTES	QUINTO REGIDOR
9	ANA MARÍA FIESCOURBÁN	OCTAVA REGIDORA
10	VALENTE JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CANO	NOVENO REGIDOR

11	CRISTINA ESCOBAR HUITRÓN	DECIMA REGIDOR
12	MARÍA MARTHA CERVANTES URBAN	DIRECTORA DE EDUCACIÓN
13	VALENCIA CABALLERO RODOLFO	COORDINADOR DE CULTURA
14	JUANA ANTONIETA ZÚÑIGA URBAN	CRONISTA MUNICIPAL

IV.- Distribución del Gasto

CONCEPTO	TULTEPEC	MOSTAZAL	PROFESORES/ALUMNOS
PASAJE AEREO MÉXICO CHILE-MÉXICO.	X		
ALOJAMIENTO		X	
ALIMENTACIÓN		X	
GASTOS DE TRANSPORTACIÓN EN CHILE		X	
ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR MOSTAZAL		X	
IMPUESTO DE RECIPROCIDAD		X	
GASTOS EXTRA, TRÁMITE DE PASAPORTE, VISAS, SEGURO			X

V.- Acciones y Actividades realizadas:

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
15-03-17	Recibimiento Delegación y Entrega de Estudiantes a familias, en Escuela Andrés Bello	Comisión de bienvenida chilena, familias chilenas, Delegación Mexicana.	Escuela Andrés Bello
	Foro Educativo, profesores mexicanos y representantes de escuelas de intercambio.	• Presidente Municipal • Síndico Municipal • Tercer Regidor • Directora de la Escuela Secundaria "Felipe Ángeles" Martha Alicia Lievano Albores. • Profesor Missael Sánchez Pino, Escuela Secundaria "Emiliano Zapata Salazar" • Concejal Wildo Ibarra Quijada • Director del DAEM Arturo Orellana Miguel	Anexo la Punta

Acervo fotográfico.

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
16-03-17	Visita a la Ciudad minera de Sewell.	Delegación Mexicana adultos, estudiantes mexicanos y Comisión Chilena.	Sewell

Acervo fotográfico.

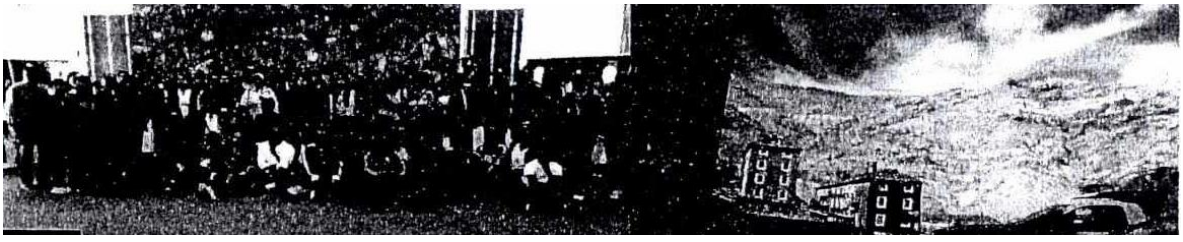

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
17-03-17	Tour ruta del vino Colchagua	Delegación Mexicana adultos y Comisión escuela de Intercambio.	Santa Cruz, sexta región
	Estudiantes asisten a escuelas de Intercambio	Estudiantes mexicanos	Escuelas del intercambio
	Show Aniversario Comuna, en Parque Terraza.	Delegación adulta.	Parque La Terraza
		Estudiantes con sus familias adoptivas.	

Acervo fotográfico.

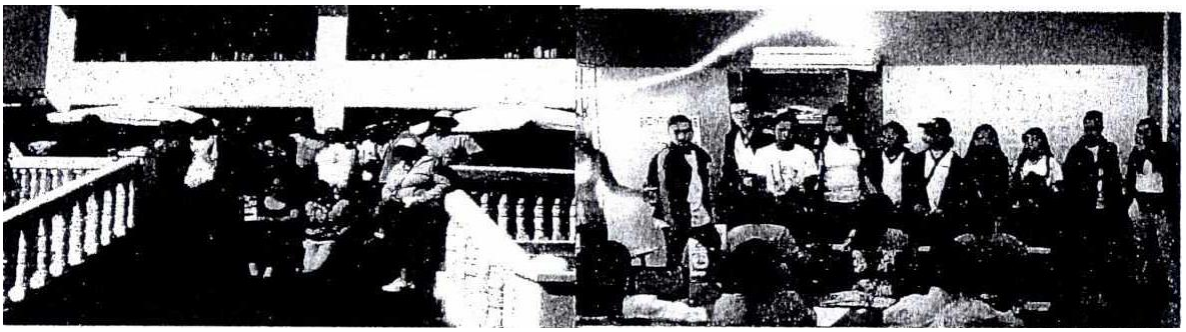

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
18-03-17	Día recreativo piscina municipal	Delegación mexicana adulta y estudiantes	Piscina municipal
		Estudiantes chilenos	
		Comisión escuelas de intercambio chilenas	
	Fiesta Discoteque en Pub Peuco	Delegación mexicana adulta y estudiantes.	Pub Peuco
		Estudiantes chilenos.	
		Comisión chilena.	

Acervo fotográfico.

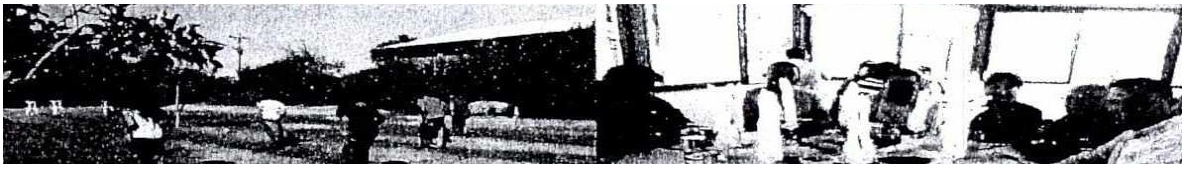

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
19-03-17	Desfile Aniversario de la Comuna.	Presidente, esposa y regidores palco autoridades. Delegación de estudiantes y maestros mexicanos.	Plaza de armas
		Delegación de estudiantes y profesores chilenos.	
	Almuerzo tarde criolla en corporación cultural	Delegación mexicana adulta y estudiantes. Estudiantes de intercambio de Chile	Corporación cultural de Mostazal
		Alcalde y concejales y personal municipalidad. Jefe DAEM y Representantes de DAEM. Directores de escuela y personal de escuelas de intercambio. Director CESFAM.	
	Presentación artística	Estudiantes mexicanos	

Acervo fotográfico.

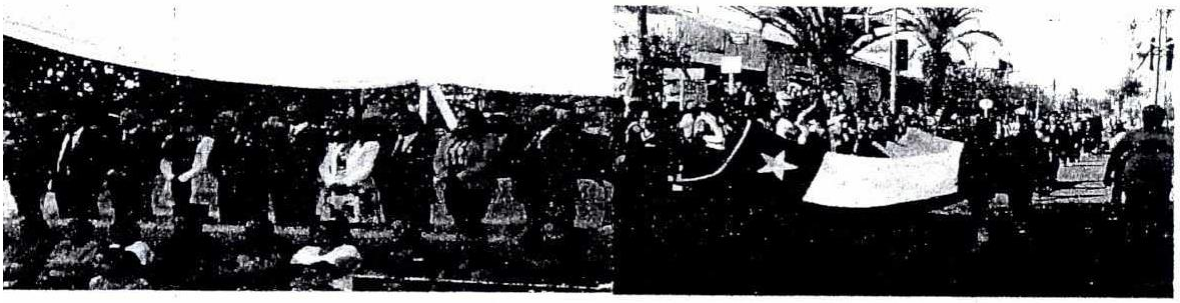

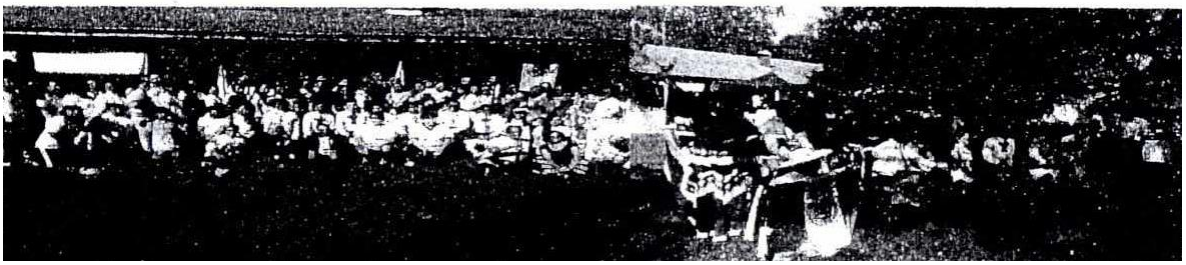

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
20-03-17 y 21-03-17	Visita Termas de San Luis, Pucón	Delegación Mexicana y Comisión chilena	Termas de San Luis Pucón.

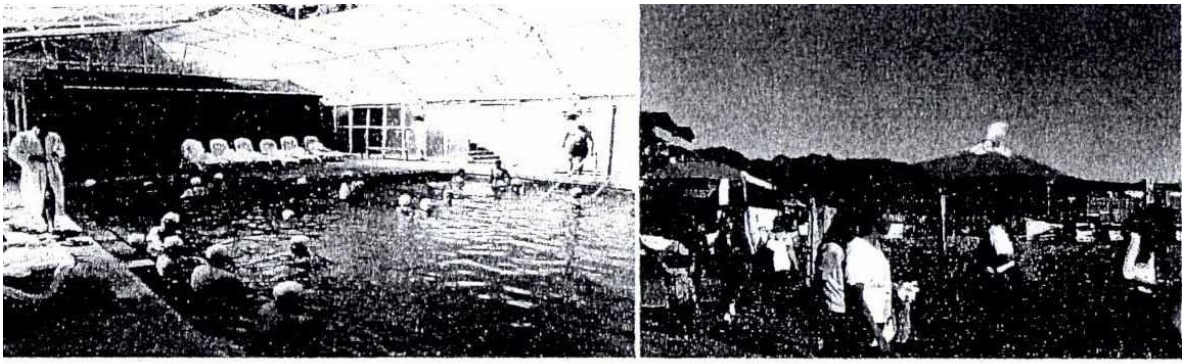

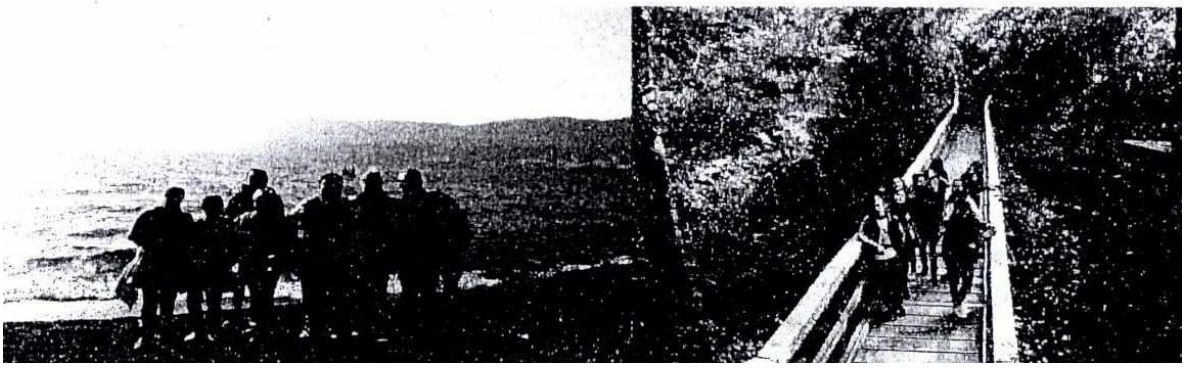

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
20-03-17	Visita guiada a Congreso Nacional	Delegación Mexicana y Comisión chilena	Valparaíso, Viña del Mar.
	Visita a Viña del Mar		

Acervo fotográfico.

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
23-03-17	Visita a Santiago (Palacio La Moneda, Museos y Catedral)	Delegación mexicana adulta y estudiantes	Ciudad de Santiago.
	Cena gala despedida delegación mexicana.	Familia y estudiantes chilenos.	Jeembori.
		Alcalde, concejales y personal de la municipalidad.	
		Jefe DAEM y Representantes de DAEM.	
		Directores y personal de escuelas de intercambio.	
		Director CESFAM	
		Comisión Acto de despedida	
		Embajador de México en ChileRubén Beltrán González.	

Acervo fotográfico.

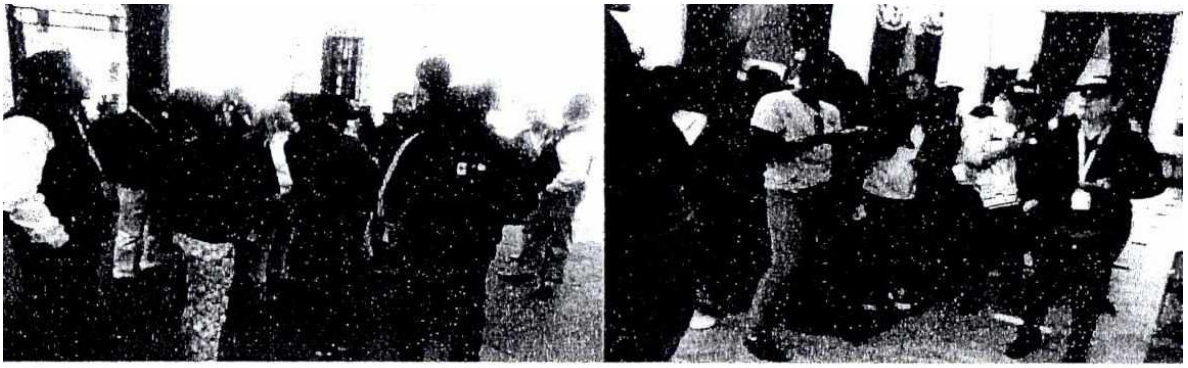

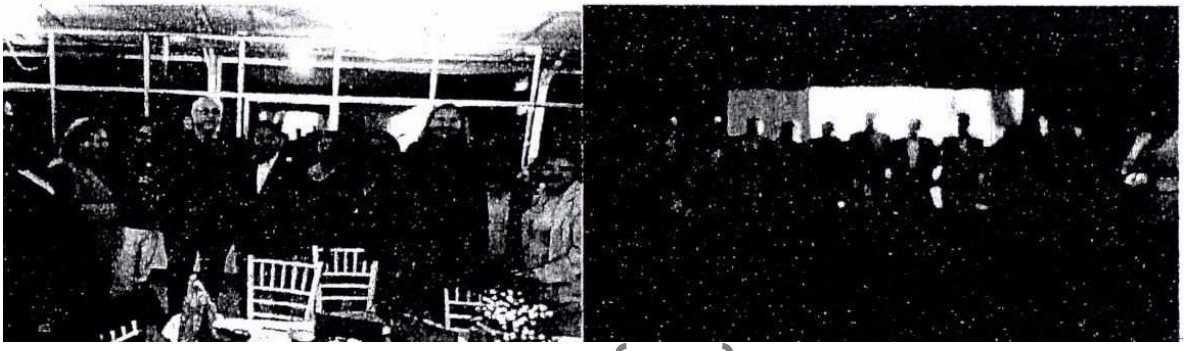

Fecha	Actividad	Participan	Lugar
24-03-17	Participa de Inauguración Año escolar escuela del Camino Real, Mario Miranda Pinto	Delegación Mexicana Alcalde, concejales y personal de la municipalidad. Jefe DAEM y Representantes de DAEM	
	Visita al DAEM	Directora de educación y Cultura Cronista Municipal Coordinador de Cultura	
	Visita dependencia del "Centro de Salud Familiar Mostazal." (CESFAM)	Presidente, esposa y regidores	Centro de salud Familiar Mostazal
	Delegación de Maestros y estudiantes asisten a escuela	Estudiantes y profesores de Intercambio Directores de escuela y personal de escuelas de intercambio. Director CESFAM.	Escueta del Camino Real
		Comisión Acto de despedida	
	Despedida delegación mexicana	Delegación Mexicana	Plaza de armas

Acervo fotográfico.

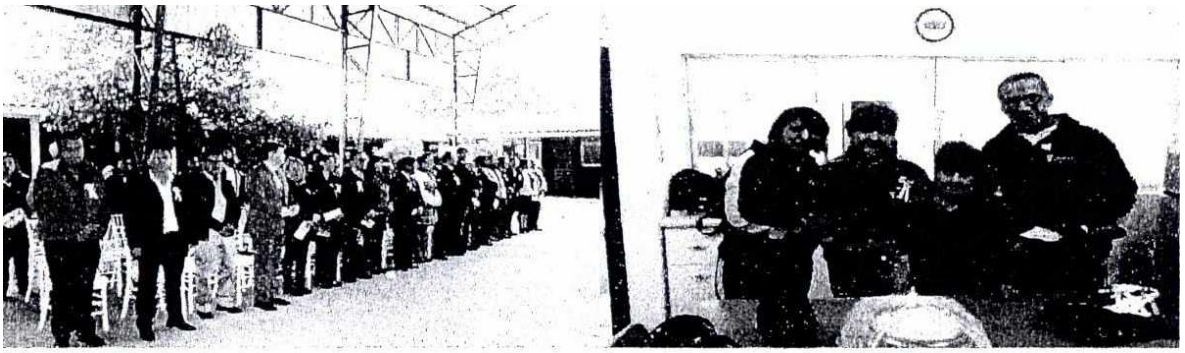

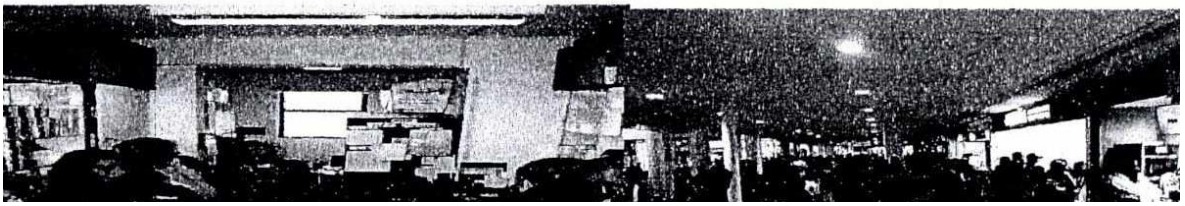

Anexo legajo de documentos recibidos en nuestra estancia en la municipalidad de Mostazal, República de Chile, que son esbozo de la forma de su tarea educativa y que siembran ideas para nuestros docentes y alumnos que me acompañaron.

Lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL.